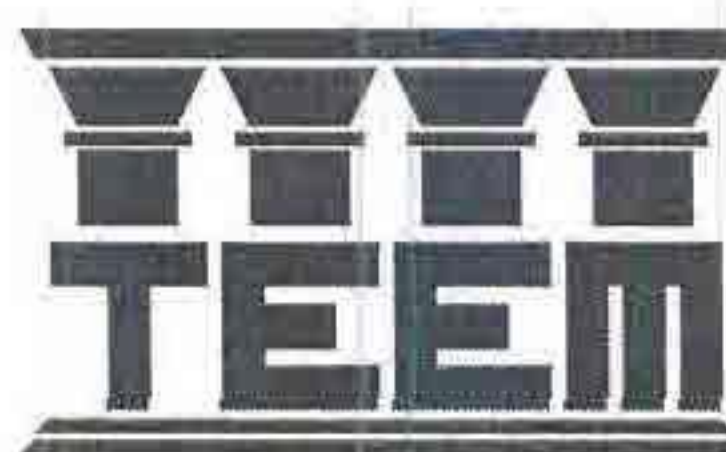




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE ENERO DE 2012
ACTA No. TEEM-SGA-004/2012**

[Firma manuscrita]
C.R.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, y en términos de los artículos 80 y 81, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Antiguo Palacio de Justicia, sito en el Portal Allende número 267, Colonia Centro, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

[Firma manuscrita]

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Para sesionar válidamente, Secretaria General de Acuerdos, le solicito este momento, tenga a bien verificar la existencia del quórum exigido por la normativa en la materia. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. Señora Magistrada, Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.--

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olgún, por favor sírvase someter a consideración de este Pleno, la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que fueron hechos de su conocimiento en reuniones internas de 12 y 16

[Firma manuscrita]

de enero, así como la convocatoria respectiva, fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional. -----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Propuesta y, en su caso, aprobación del proyecto de Dictamen de la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Es cuento Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados en votación económica se consulta si aprueban el orden del día, quienes estén por la afirmativa. Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Secretaria continúe la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, aprobación del proyecto de Dictamen de la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el proyecto de Dictamen de la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo, que somete a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, Señora y Señores Magistrados. -----

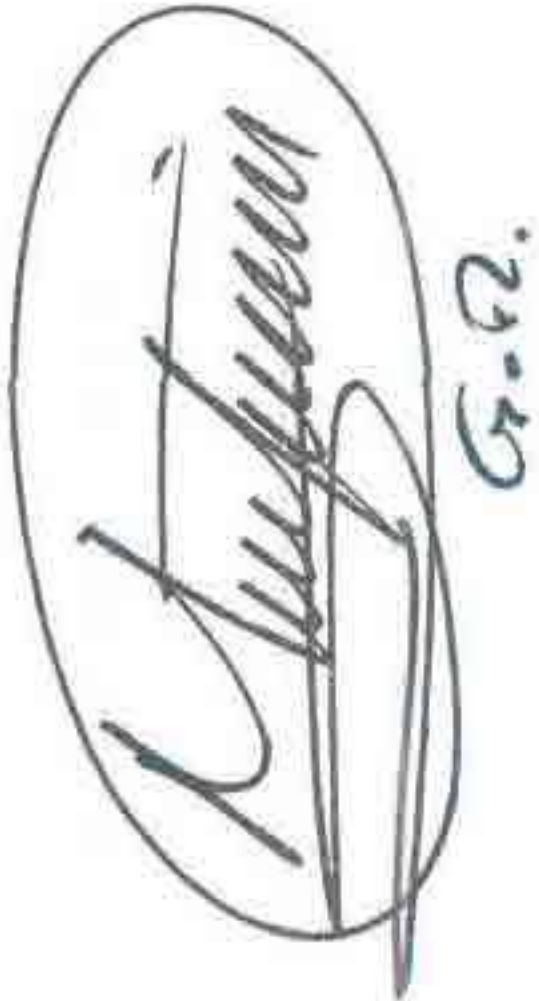
Doy cuenta con el proyecto de resolución respecto de la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo, que presenta a su consideración y, en su caso, aprobación, la Magistrada María de Jesús García Ramírez. -----

De los antecedentes se destaca, que con motivo de la voluntad ciudadana expresada en las urnas el pasado 13 de noviembre de 2011, el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, obtuvo el mayor número de votos, en términos de los cómputos distritales y estatal, verificados el 16 y 20 de noviembre pasado, razón por la cual el Instituto Electoral de Michoacán, otorgó la respectiva constancia de mayoría. -----

Inconformes con dichos resultados, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, impugnaron a través de sendos juicios de inconformidad los cómputos referidos, los cuales fueron resueltos por este órgano jurisdiccional en sesiones de 6 y 10 de enero de este año. -----

Derivado de lo anterior, pero particularmente atendiendo al criterio que sostuvo este Tribunal en dichas resoluciones, el propio 10 de enero se inició el Procedimiento de calificación de Legalidad y Validez de la

Elección y de Gobernador Electo, para lo cual se emitieron Acuerdos y se desplegaron actos tendientes a llevar a cabo dicha encomienda constitucional, entre ellos, la reserva de las causas de invalidez planteadas por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la integración del expediente respectivo, su turno, el requerimiento de pruebas, así como su respectiva radicación. - - - - -




De esta forma, Magistrada, Magistrados en el proyecto se propone primeramente reconocer la competencia de este Pleno, para llevar a cabo el acto de calificación de la elección, así como la Declaratoria de Gobernador Electo, asimismo se precisan los términos en que se configura el sistema de calificación de la elección de gobernador en la entidad, al tiempo que, se indica la naturaleza del propio dictamen. - - - - -

Así sobre estas premisas, en el proyecto se emprende un estudio detallado y exhaustivo de las diversas causas de invalidez invocadas por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a saber: - - -

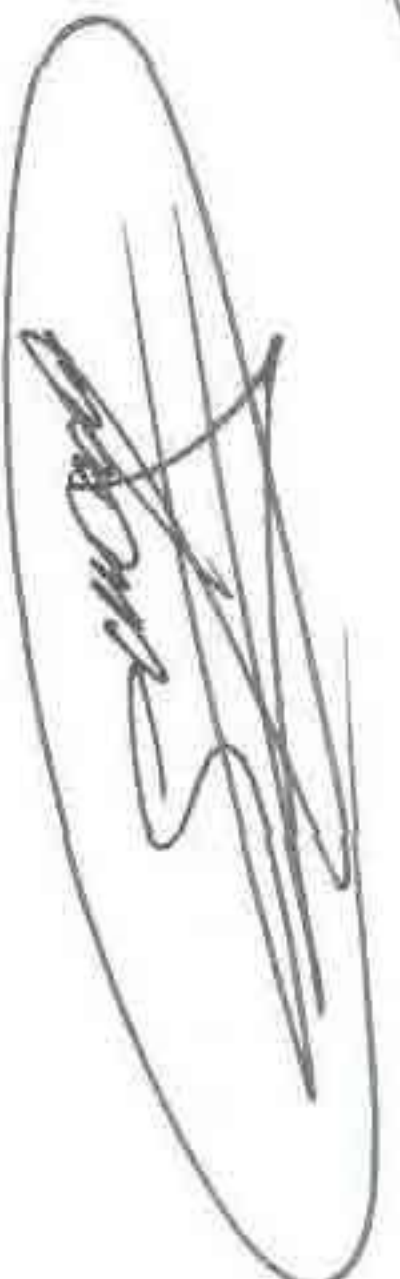


- Irregularidades atribuidas a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Actos anticipados de pre-campaña y de campaña.
- Violación a los principios de equidad, legalidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos, para favorecer a una fuerza electoral, dentro de la competencia electoral.
- Violación al principio de separación Iglesia-Estado.
- Difusión de la tarjeta denominada "La Efe".
- Violación al principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación.
- Propaganda negra.
- Intervención de funcionarios del Ayuntamiento de Morelia.
- Delincuencia organizada.
- Contratación indebida de espacio en televisión.
- Cierre de campaña en CB Televisión.
- Violación al principio de equidad en el acceso equitativo en tiempos de radio y televisión, derivado de la difusión de toda la entidad del distrito electoral del Partido Revolucionario Institucional en período prohibido por la Ley; y,
- Violación a la libertad del sufragio el día de la jornada electoral.



Posteriormente, en el proyecto se realiza una revisión sobre los principios democráticos, que deben regir todo proceso electoral, para concluir que en el caso, se trata de una elección, libre, auténtica y periódica, llevada a cabo, mediante la emisión de un voto universal, libre, secreto y directo. - - -

Que la organización de la elección, se hizo a través del organismo público y autónomo a quien la Constitución Estatal y la legislación electoral, faculta para ello, en los partidos políticos intervinieron en la postulación de los candidatos a puestos de elección popular, entre ellos, el de Gobernador del Estado. - - - - -



Que en la campaña electoral prevalecieron los recursos públicos sobre los de origen privado, que existieron condiciones de equidad en las campañas electorales y se reguló equitativamente el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. - - - - -

Que hubo participación directa de los ciudadanos en la elección y cómputo de la votación, que los partidos políticos contaron con un efectivo sistema de medios de impugnación y control de la legalidad de los actos electorales, y que a nivel administrativo, contaron con procedimientos que se detallan en el proyecto.-----

Por último, se verificaron los requisitos de elegibilidad del candidato Fausto Vallejo Figueroa, triunfador en la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Así, conforme a lo anterior, en el proyecto se propone declarar, legal y válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, celebrada el 13 de noviembre del 2011, que el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, satisface los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Conforme a la normativa aplicable y que se declara electo al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para el período comprendido del 15 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.-----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. Magistrados, a su consideración el proyecto de dictamen. Con mucho gusto se le otorga el uso de la palabra a la Magistrada ponente, María de Jesús García Ramírez.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. En vista de que la cuenta que ha dado la Secretaria General ha sido muy completa, voy a tratar de no ser reiterativa en esta intervención.-----

Pero en principio, creo que no podría iniciar, sin antes externar un agradecimiento y reconocimiento en primer lugar por supuesto, al personal de la ponencia, en segundo, a todo el personal del Tribunal, a las diferentes ponencias, que se comprometieron y que auxiliaron en la elaboración del proyecto que se somete a consideración de este Pleno, desde los que pusieron un folio, o un sello a alguna de las veintiocho mil fojas que integran el expediente, de lo contrario no habría sido posible cumplir con la encomienda que el Pleno nos asignó.-----

Dicho esto, quiero empezar diciendo que estoy plenamente convencida de que la resolución que en este momento someto a consideración, o el proyecto de dictamen que someto a consideración del Pleno, es sin duda el mejor reflejo de nuestro quehacer institucional y muy seguramente el producto más elaborado de nuestras convicciones jurídicas.-----

En esta resolución, como podrán ver, se plasman nuestro compromiso permanente por la tutela de los derechos políticos, incluso desde un enfoque convencional y creo que con ello hacemos efectiva alguna frase que hace unos años pronunció en este salón precisamente, Don Michele

Taruffo de que si no se cuenta con la garantía de la jurisdicción, los derechos simplemente se convierten en declaraciones retóricas.-----

Sin duda, de aprobarse el proyecto de dictamen, que sometemos a su consideración, estaremos reafirmando nuestras convicciones estrictamente de orden jurídico, planteadas a lo largo de todos y cada uno de los asuntos que hemos venido resolviendo.-----

Conciliamos, pues, de esta manera, nuestra vocación garantista y refrendamos al mismo tiempo, nuestra imparcialidad, nuestra independencia y nuestra autonomía, revaloramos el papel y la importancia de las instituciones democráticas estatales, pero sobre todo, es una resolución que en sus razones sustenta la legitimidad de nuestra función jurisdiccional, de esta manera, cumplimos con uno o una de las obligaciones principales de todo juzgador, de fundar y motivar debidamente sus decisiones.-----

En este momento, creo necesario, a riesgo de ser reiterativa, con lo que hemos establecido en otras sesiones, que con esta determinación, o con la determinación que se asuma en esta Sesión Pública, daremos por concluida o concluido el sistema de calificación de la Elección de Gobernador, ya lo decíamos en otras sesiones previas, que este sistema se integra, o se conforma por dos etapas principales, las dos primeras que tienen que ver con la resolución de los juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales y estatales, éstos últimos donde el Pleno determinó reservar los argumentos de invalidez que se hicieron valer, para analizarlos en este momento, y éste último, que es insisto, la conclusión propiamente de esta calificación, donde lo que estamos, o lo que estaremos haciendo será en un primer momento, analizando esos argumentos de invalidez que determinó el Pleno reservar en las resoluciones de los juicios de inconformidad promovidos en contra de los cómputos estatales de la elección, y por otro lado, como también ya se mencionaba en la cuenta, el revisar que la elección haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos esenciales para considerarla democrática y auténtica y a la vez verificar que en su caso, el candidato que obtuvo el mayor número de votos, cumpla con los requisitos que constitucional y legalmente debe tener para poder ejercer el cargo.-----

Dicho esto, quiero centrar mi participación en tres temas específicos. El primero, que se trata de los actos anticipados de pre-campaña y campaña que se atribuyeron al entonces candidato a Gobernador del Estado, Fausto Vallejo; la violación al principio de equidad en el acceso a medios de comunicación; y, por supuesto, la violación al principio de equidad derivado del distintivo del Partido Revolucionario Institucional, que portó el boxeador Márquez en alguna pelea fuera del país.-----

En cuanto ve a los actos anticipados de campaña y pre-campaña, como podrán ver, o como pudieron darse cuenta en el proyecto de dictamen que se somete a consideración del Pleno, y por supuesto de la lectura de los escritos que contienen los argumentos de invalidez de la elección, se hacen consistir, en que previo a que los períodos legalmente permitidos, se hizo campaña por parte del entonces candidato al Gobierno del Estado del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y que a su vez, en ese ejercicio, en esos actos anticipados de precampaña, se ejercieron recursos de la administración municipal y que además, no

estaba justificada su actividad de precampaña, tomando en consideración que era el único candidato del Partido Revolucionario Institucional.-----



En el proyecto, se propone desestimar los argumentos que al respecto se hacen valer, considerando que para acreditar su dicho los Partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, exclusivamente ofrecieron una gran cantidad de notas periodísticas, de las que un alto porcentaje da cuenta de actividades del entonces Presidente Municipal en ejercicio precisamente de su cargo, y por otro lado, porque si bien es cierto que fue el único candidato del Partido Revolucionario Institucional, también lo es que consideramos que no le es aplicable la tesis de Baja California que se pretende aplicarle porque precisamente esa tesis que habla de que cuando se trate de un candidato único, no se justifica el hacer una pre-campaña, pues lo cierto es que también hay un precedente, o se ha interpretado por parte de la Sala Superior del Poder Electoral de la Federación, que aun y cuando sea un candidato único como no está asegurada la candidatura, pues se tiene derecho a hacer actos de pre-campaña.-----

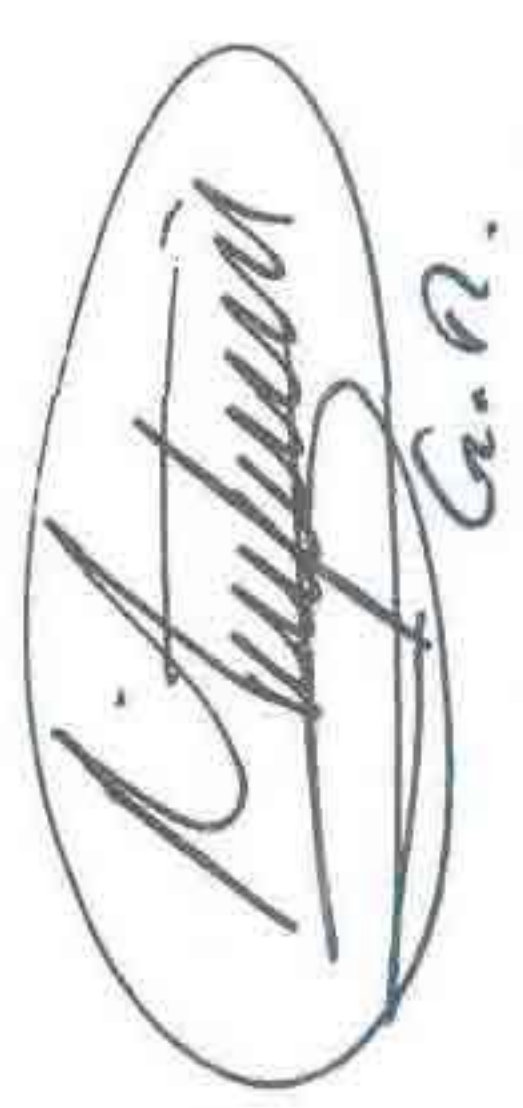


Por cuanto ve a la violación al principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación, también se aportaron una gran cantidad de notas periodísticas pero como podrán ver del expediente correspondiente, y como seguramente lo notaron en el proyecto, por un lado tenemos la afirmación del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, en el sentido de que se infringió ese principio de equidad, pero por otro lado, tenemos el monitoreo de medios, que emite un órgano especializado en la materia ante el Instituto Electoral de Michoacán, que nos dice que ninguno de los candidatos, rebasó los tiempos en los medios de comunicación, de ahí pues, que si tenemos un documento de una institución o de un órgano especializado frente a una manifestación de un instituto político que no desvirtúa el contenido de ese monitoreo, de ahí pues, que se considere de que no se acredita esa infracción, al principio de equidad en el acceso a medios.-----



Ahora, por cuanto ve a la violación, también al principio de equidad, derivado del logotipo o el distintivo de Partido Revolucionario Institucional, que portó el boxeador mexicano, el pasado 13 de noviembre, o 12, en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos, también se considera que no actualiza una infracción al principio de equidad, y es que si bien es cierto que en el *régimen administrativo sancionador existe el criterio de que los partidos políticos pueden ser responsables por lo actos que simpatizantes, dirigentes o militantes, o vinculadas, o con personas vinculadas con el propio instituto, cuando participen mediante una acción, o una omisión, en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún ilícito, lo cual se verifica a través de la denominada culpa in vigilando, esto es, por incumplir su deber de garantes por la falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos que realizan dichas personas, con motivo de la supuesta ilegalidad consiste en la incorporación del emblema del Partido Revolucionario Institucional, en el calzoncillo del pugilista mexicano, Juan Manuel Márquez, tenemos una conducta del Partido Revolucionario Institucional que hay que, considero, que hay que destacar, y esa conducta consistió precisamente en un deslinde que de manera expresa, se hizo ante los órganos electorales tanto el local, como el federal.-----*





Así el 13 de noviembre del 2011, y están las constancias también en el expediente que se resuelve, en la sesión permanente de inicio de jornada electoral, del Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, el Representante Suplente del partido, manifestó lo siguiente, voy a permitirme leerlo para mayor claridad:-----

“Nos deslindamos públicamente en este momento, de la aparición y la transmisión de esa pelea, nosotros en principio no mandamos a hacer ningún calzoncillo con el logotipo de nuestro partido.-----

Desde luego, que la transmisión y difusión de ese logotipo, en ese programa, no necesariamente acarrea un beneficio a nuestro partido, sino también un perjuicio, y sobre todo que para hacerlo valer, en relación al resultado de la elección, nosotros en este momento, nos deslindamos públicamente de esa transmisión, y vamos a presentar también nuestra denuncia para que se inicie un procedimiento y se haga la investigación.”-

Esto por cuanto ve al Instituto Electoral de Michoacán, pero también, mediante escrito del 14 de noviembre del año pasado, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, suscribió un escrito mediante el cual también esencialmente, se deslindó de la contratación de emblema en el calzoncillo del pugilista Márquez, en la pelea de box, de que venimos hablando, presentándolo ante el Instituto Electoral Federal, por eso decía yo que hubo un deslinde expreso, no sólo ante la autoridad electoral administrativa del Estado, sino también, ante el Instituto Federal Electoral, y ese escrito fue, más o menos, del tener siguiente, dice así:--

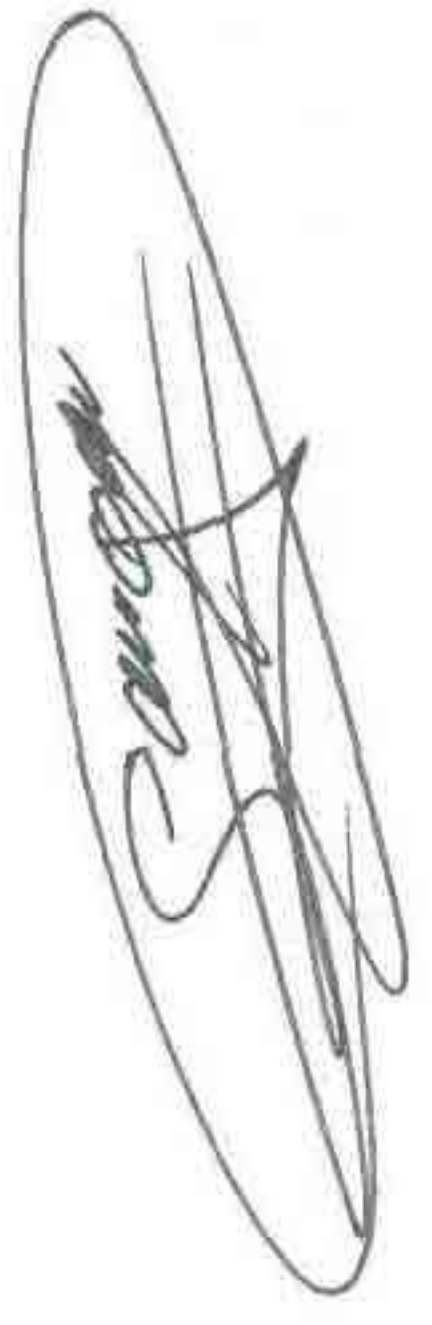
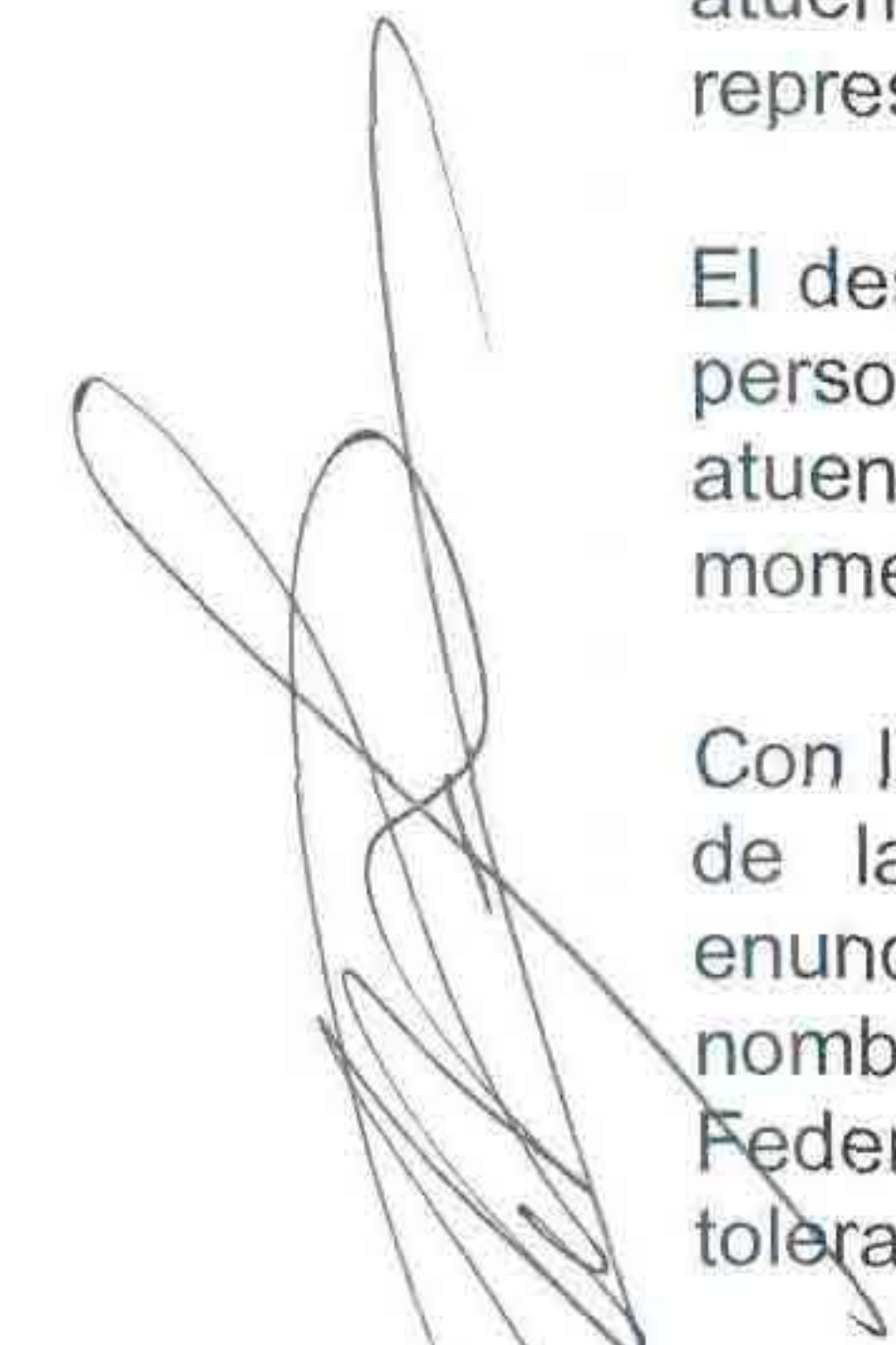
“Precisamos que mi representado no solicitó ni contrató o promovió que el emblema del Partido Revolucionario Institucional, apareciera en el atuendo del boxeador, por lo tanto, desde este momento se deslinda mi representado de tales hechos.-----

El deslinde que se propone se da en virtud de que se trata de terceras personas de quienes no se cuestiona ni la oportunidad de portar en un atuendo los emblemas que así lo deseen, pero que sí pueden, en un momento dado, contravenir disposiciones electorales.-----

Con lo anterior pretendo que mi representado, en su caso, sea liberado de la responsabilidad ya que al reunir las características antes enunciadas en forma lisa y llana, me opongo y manifiesto mi rechazo en nombre de mi representado y pongo en el conocimiento del Instituto Federal Electoral, esos hechos, sin asumir una actitud pasiva o tolerante.”-----

Como vemos el deslinde que se hace de esa aportación, del distintivo del Partido Revolucionario Institucional, ubica esa aportación de esa publicidad o de ese distintivo, en la esfera personal del propio Márquez que en ejercicio de su derecho fundamental de libertad de asociación y de expresión está en libertad, considero yo, de portar en su caso, los distintivos que así lo considere.-----

Y aquí quiero hacer alguna precisión, porque no pasa desapercibido para todos los integrantes de este Pleno, que es un hecho notorio que la Sala Regional Toluca, al resolver el juicio identificado con la clave ST-



JRC-117/2011, arribó a una conclusión diferente a la que se propone en el proyecto de dictamen. -----

Sin embargo, yo creo que es importante destacar que, en primer lugar estamos en presencia de dos asuntos totalmente diferentes, con seguramente algún acervo probatorio diferente, incluso de naturaleza diferente, pero además, contrario a lo que en ese momento o en aquel momento, la Sala consideró que no había habido un deslinde, aquí está claro que sí lo hubo, lo que ya de por sí, nos llevaría a tomar una decisión diferente. -----

Pero por otro lado, también cabe señalar que esa resolución que emitió la Sala Regional Toluca, no es obligatoria para que este Tribunal tenga que resolver necesariamente en los mismos términos, y no es obligatoria porque no se trata ni de una jurisprudencia ni tampoco se trata de una tesis relevante, que por lo menos fuera orientadora, en todo caso, considero que el criterio que ahí se asumió, pudiera servir como, quizá orientación, pero en especie ni siquiera, en mi opinión, pudiera tomarse como orientador, porque, insisto, allá se partió de que no hubo un deslinde por parte del instituto político, y aquí estamos, o tenemos claro que sí hubo ese deslinde. -----

Por esa razón, y con todo respeto, sin compartir el criterio que en su momento se tomó al resolver aquel asunto, insisto, considerando que estamos en presencia de un proyecto de dictamen de naturaleza diferente, y un asunto distinto es que, en opinión de su servidora, no se actualiza la infracción que se hace valer como causa de invalidez de la elección. Es cuanto Presidente gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Con mucho gusto Magistrado Fernando González Cendejas.- -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Gracias Señor Presidente, simplemente mi intervención va en este momento a ser muy sencilla, y ante todo manifestar mi acuerdo a esos temas que acaba de exponer la Magistrada ponente respecto a este proyecto, y más que nada, lo que pretendo y quiero hacer énfasis, es de que debo ser congruente con lo que se ha resuelto por este Tribunal, y en especial por mi ponencia.-----

Respecto a estos puntos, tuve ya la oportunidad de analizarlos, de estudiarlos detalladamente, aunque no es la misma situación en el proyecto, que se dio en el Ayuntamiento de Morelia, donde yo fui ponente, con ahora, el de Gobernador pero sí tiene una gran similitud, incluso los agravios que hicieron valer los partidos impugnantes, gran parte fue una transcripción. -----

Por eso estoy de acuerdo y quiero manifestar y ser congruente, y no podría de ninguna manera cambiar mi criterio al respecto, y siempre he sostenido y sostengo, creo que desde que acepté el nombramiento o en que fui nombrado en marzo de 2007, fue ese compromiso; cumplir y hacer cumplir con la Constitución, con las Leyes, en la forma y términos.-

Considero que aquí el proyecto que nos presenta la Magistrada, una vez analizado, una vez revisado y ante todo, estos temas tan delicados como fue el de precampaña que lo estudió en un forma tan exhaustiva, tan detallada y que me convence aun más, a pesar de que fue un tema en el cual yo también desarrollé, en el proyecto de, en el Municipio de Morelia.

Por lo tanto, difiere uno y le queda a uno, un momento amargo cuando anulan la elección de Morelia, precisamente conociendo el proyecto, conociendo a fondo y en este último tema, del boxeador, que a mí se me hizo muy subjetivo y que tuve la oportunidad precisamente de entrar al estudio y de hacer ciertas, no ciertas, sino precisiones mucho muy claras respecto a que se trataba de un boxeador, una persona que no era michoacana, que no tenía ninguna relación en el Estado, que no había sido contratado por ninguno de los partidos, no había ningún nexo al respecto, fue en el extranjero en donde estuvo la determinancia. -----

Con todo respeto, sé que la Sala Regional pues es la que lo revisa pero, como atinadamente dijo la Magistrada, su resolución no es obligatoria, su criterio como se vino divulgando en estos últimos días, que teníamos que seguir esa línea, considero tampoco que no, por eso yo en este sentido, sí quiero ser congruente y sostengo mi criterio, y ahorita pues, allá está plasmado nuevamente y no lo cambio, y si es, lo vuelvo a repetir, porque estoy consciente de los elementos jurídicos que existen en autos, y como atinadamente lo señala la Magistrada, no hay elementos, y los elementos que se dijo que no se valoraron en su momento, los está precisando, se deslindó, se deslindó el partido o los partidos tanto aquí en el Instituto del Estado como en el Instituto Federal, el mismo representante del boxeador también, se deslindó, situación que no fue tomada en cuenta por la Sala Regional, así de sencillo. -----

Entonces, creo que estamos siendo congruentes con el fallo, la Magistrada lo que está proponiendo es algo acertado, y de mi parte lo avalo, ¿por qué?, porque tuve, vuelvo a repetir la oportunidad así como ella, después de tantos días y noches de estar estudiando, llego a esa conclusión, y que bueno, de antemano su esfuerzo, su trabajo, tanto de ella como del personal de su ponencia, los felicito. Es todo Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado González Cendejas ¿Alguna otra intervención? Con mucho gusto le concedo el uso de la palabra al Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Señor Presidente, pidiendo de antemano una disculpa por ser reiterativo, no es mi intención serlo, de hecho los temas que ha expuesto la Magistrada, en mi concepto, han quedado suficiente y claramente expuestos, mas sin embargo, sí quiero llamar su atención precisamente respecto del tema que el mismo Magistrado González Cendejas abordaba, los calzoncillos del boxeador mexicano Márquez.-----

Creo que lo dijo la Magistrada y lo dijo bien, este Tribunal siempre ha sido respetuoso, tanto por convicción como por obligación de los precedentes que son vinculantes, sean de Sala Superior o de Sala Regional, mas sin embargo, como bien lo decía ella en términos del

artículo 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no existe una relación de vinculación con el precedente, bien manejado por la Magistrada, de la sentencia dictada el pasado 28 de diciembre del 2011. -----

Para mí, un elemento fundamental, a efecto de no poder tomar en cuenta la cuestión de este logotipo, de este distintivo del Partido Revolucionario Institucional, utilizado en esa pelea boxística en Las Vegas, Nevada, es precisamente por el hecho de que hubo una desvinculación y voy más allá, como bien lo dijo la Magistrada en el Dictamen que somete a nuestra consideración, esa desvinculación, o ese desmarque, válgaseme la expresión, ese deslinde, según algunos precedentes de la Sala Superior, RAP-201 del 2001, 220 del 2009, debe de tener una cierta característica, debe de llevar una serie de requisitos, requisitos, que en mi concepto en la especie, se cubren requisitos que el dictamen de sentencia los maneja y los maneja bien, ese deslinde que pretenden hacer los partidos políticos debe de ser eficaz, debe de ser idóneo, debe de ser un medio jurídico, debe de ser razonable y debe de ser oportuno.-----

En mi concepto, y si nos ponemos a analizar cada una de estas características que Sala Superior ha determinado como necesarios para que surta efectos un deslinde, se cubren a cabalidad, se hizo antes los órganos competentes, a la brevedad posible, es decir, inmediatamente, se hizo por escrito, se tuvo la intención de que la autoridad competente tomara conocimiento del asunto para el efecto de que pudiera tomar las medidas que considerara pertinentes, de forma tal que en mi concepto, eso es suficiente para el efecto de no poder considerar como una falta por lo que refiere a la utilización de ese emblema en dicha pelea.-----

De forma tal, que en mi concepto, ya ni siquiera es necesario entrar a analizar la determinancia, mas sin embargo, si quisiéramos entrar a analizar la cuestión de la determinancia, me adelanto y voy más allá, en mi concepto no se quedó acreditado en autos ni la cuestión cualitativa ni cuantitativa, para poder determinar que existió una cuestión definitiva a través de la utilización de ese logotipo o emblema. -----

De forma tal que considero, que más allá de no compartir el criterio de Sala Regional Toluca, en la sentencia referida de 28 de diciembre pasado, es por las razones muy justificadas que ya se han externado aquí, son diferentes asuntos, es diferente el acervo probatorio, como bien se decía, pruebas que están en el expediente que aquí tenemos sobre la mesa el día de hoy, no estuvieron en el expediente que resolvió Sala Regional en aquel momento, de forma tal que, ello corrobora la no obligatoriedad, en mi concepto, del precedente resuelto por Sala Regional. Por el momento sería cuanto Señor Presidente muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado ¿Alguien más está interesado en participar? Magistrado Alejandro Sánchez García tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente. De antemano hacer un reconocimiento a la Magistrada por el gran esfuerzo que ha hecho ella y su ponencia, en presentar este

proyecto, es un proyecto bastante exhaustivo, examinó 28 mil fojas, nuestra participación fue mínima pero sin embargo, tratamos de apoyar en lo mayor posible y el Pleno también ha apoyado bastante como se ve.-----

El motivo de mi intervención es hablar también de la pelea de box entre Juan Manuel Márquez y Manny Pacquiao, igual ya se ha dicho aquí y comparto los criterios y los sentidos, de que no es obligatoria la resolución emitida por la Sala Toluca para que este Tribunal tome ese criterio para resolver, con ese criterio, de esa sentencia, en este asunto que es hoy, la calificación de Legalidad y Validez de Gobernador Electo.-

¿Y cuáles son los motivos que a mi principalmente, me llevan a plantear esto?; que efectivamente vamos a hablar que el boxeador Juan Manuel Márquez portó en el short que usaba, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y que esta pelea fue difundida en un medio televisivo, que se llevó a cabo como ya se dijo en territorio extranjero, en Estados Unidos de Norteamérica, pero lo anterior no demuestra en forma alguna, que este hecho haya influido de alguna forma dentro del electorado en el Estado de Michoacán, máxime que el evento deportivo se llevó a cabo en otro país y además de que durante el desarrollo de esta pelea, tampoco se hace ninguna mención en relación a las elecciones que se estaban llevando a cabo en nuestro Estado, es un primer punto por el cual a mi me permite estimar que, no es suficiente para compartir el criterio de Sala Toluca.-----

Mientras que, otro punto va a ser que, también existe como ya se dijo, no quiero ser repetitivo, el deslinde del partido en el cual deja muy claro que ellos no contrataron, que en el short de este boxeador o pugilista se estableciera el emblema en ese calzoncillo del Partido Revolucionario Institucional, y ante este deslinde, pero además ante la falta de los anteriores elementos de prueba que pudieran demostrar que esa transmisión televisiva influyó dentro del electorado del Estado de Michoacán, y que además también la Sala Toluca al emitir esa resolución, es una resolución que no genera una obligatoriedad para este Tribunal, para ser tomada en consideración porque allá fueron unos elementos distintos en el expediente, y aquí tenemos un caudal probatorio que nos permite arribar a la conclusión, de que con este deslinde y que no hubo esta cuestión cuantitativa ni cualitativa que influyeron en el electorado es que tenemos, o por lo menos yo, un elemento para establecer claramente que mi sentido es seguir firme, de que esto no afecta la calificación que se está llevando a cabo hoy en este Pleno, de la Legalidad y de la Validez, y comulgo con los Señores Magistrados en sus anteriores intervenciones para no ser más repetitivo.-----

Y también se mencionaba, por lo que se llevó a cabo uso de propaganda negra en el proceso, también quiero hacer una pequeña referencia, que no hay evidencia de que el Partido Revolucionario Institucional, no la hay en el expediente, haya llevado a cabo calumnias o desprestigios hacia los demás entes políticos, toda vez que las pruebas que se aportan, no generan ese tipo de convicciones, por tanto, quedan en meros indicios y no tienen una relación directa con el partido, no se sabe quién pues, pudo haber hecho eso panfletos, quién los pudo haber repartido que son elementos que no nos permiten llegar a las circunstancias de tiempo,

modo y lugar indispensables para poder tomar en cuenta estos elementos como ciertos. Sería mi participación en esta calificación gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado Sánchez García. ¿Alguien más desea intervenir en esta sesión? Con mucho gusto Magistrado González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Con su permiso. Bien, en primer lugar quiero enfatizar que de la lectura del proyecto de Dictamen de Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán, que me fue circulado oportunamente por la Magistrada ponente, puede observar claramente que fueron analizados, todas y cada una de las causa de invalidez de elección hechas valer por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática.-----

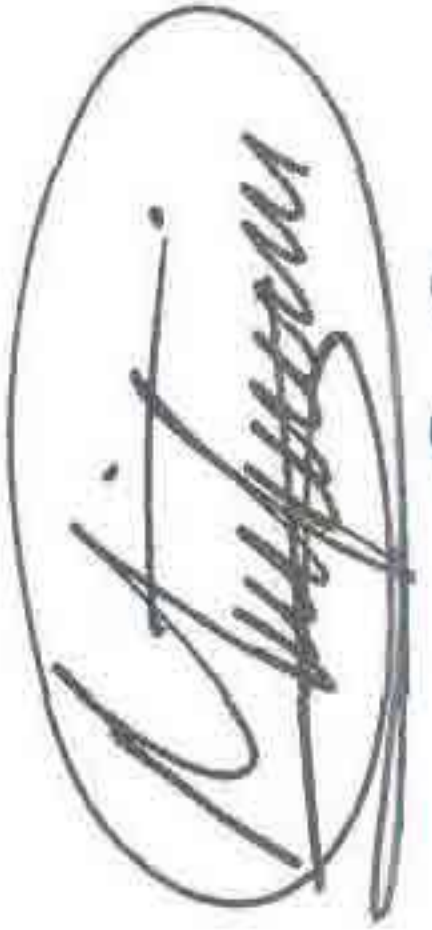
De entre los argumentos que fueron analizados en el proyecto, mismos que devinieron y fueron abordados en 12 temas, como ya se precisó, la Magistrada ponente, advierto que algunos motivos de invalidez o irregularidades invocadas, como causas de pedir por los inconformes fueron acreditadas con material probatorio que obra en autos del expediente, por ejemplo, la difusión de propaganda gubernamental del Ayuntamiento de Morelia.-----

Asimismo, que otras conductas no fueron demostradas, por ejemplo lo relativo a supuestas declaraciones del candidato Fausto Vallejo Figueroa, en diversos medios de comunicación durante el día de la jornada electoral y de otras más, en el proyecto se propone su inoperancia por ser idóneas para alcanzar la pretensión del accionante, por ejemplo, diversas irregularidades imputadas a la candidata Luisa María Calderón Hinojosa, en ese sentido, me gustaría señalar brevemente, el tratamiento que se le dio a cada uno de los puntos referidos en el proyecto que se resuelve.-----

Así por cuanto hace al primer supuesto, consistente en la existencia de irregularidades acreditadas, pero insuficientes para estimar que impactaron en el ánimo de los electores, de tal manera que se vieran influenciados a cambiar el sentido de su voto para favorecer al candidato Fausto Vallejo Figueroa, o por alguno de los institutos políticos que lo postuló en candidatura común, es decir, las conductas contraventoras de la normatividad electoral acreditadas, no alcanzarán el calificativo de agravios, o no fueron determinantes para el resultado del proceso electoral cuestionado.-----

Como dije anteriormente, llama particularmente mi atención, el tema relativo a la publicitación o difusión de propaganda con carácter gubernamental proveniente del Ayuntamiento de Morelia para favorecer al candidato Fausto Vallejo Figueroa, pues como se adelantó en la cuenta, en el proyecto se hace patente la acreditación de difusión de actividades y logros de gobierno municipal, a través de diversos audiovisuales contenidos en la página de internet, correspondiente al citado ente de gobierno, así como la distribución, de dos revistas con similar contenido propagandístico durante el periodo prohibido tanto por

la Constitución Federal como el Código de la materia y un Acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral. -----



Gr. Pz.

Sin embargo, como bien se asienta en el proyecto de dictamen, dicha circunstancia es insuficiente para declarar la nulidad de la elección, pues para ello era necesario que las violaciones a la normatividad electoral afectaran de manera grave, sistemática y determinante su resultado, lo que en la especie no aconteció, pues no se probó, entre otras cuestiones, que mediante la propaganda aludida se incitara al electorado a emitir su voto por determinado candidato o partido político, se hayan relacionado los logros difundidos con la elección de referencia, o se haya emitido alguna frase encaminada a influir o a coaccionar el voto, a favor del entonces candidato Fausto Vallejo Figueroa, aunado a que el tiempo en que se mantuvo la difusión fue mínimo, en comparación con el lapso prohibido por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen en la entidad. -----



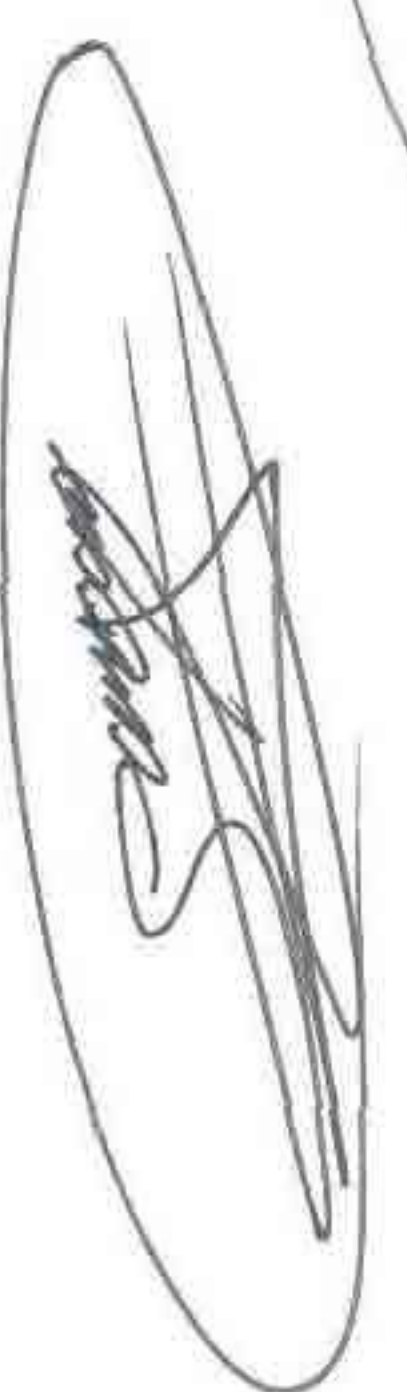
Además, dadas las circunstancias en que se difundieron los programas y logros de gobierno, por el ente de gobierno referido, no se desprende el número de electores que haya conocido la publicidad por medio del internet o que la distribución de las revistas, que haya llevado a cabo en todo el territorio del Estado, a efecto de considerar que fue una conducta sistemática y generalizada que condujera a estimar, que fue determinante en el resultado de la elección, por otro lado, en contraste con la causal de invalidez anterior, la cual fue demostrada pero considerada insuficiente, para alcanzar la pretensión de los accionantes.

En el segundo caso, podemos ubicar la supuesta violación al principio de legalidad y equidad, a raíz de diversas declaraciones públicas realizadas ante los medios de comunicación por parte del candidato a Gobernador Fausto Vallejo Figueroa, durante el día de la jornada electoral, toda vez que esta conducta no fue acreditada en autos del expediente, que se dictamina a pesar de haberse requerido por el Pleno de este Tribunal, ante la instancia administrativa electoral correspondiente, dadas las constancias de un procedimiento administrativo sancionador electoral, en el que a juicio de los actores, constaba la información referida. -----

Así, en el proyecto se establece, que no obran medios de convicción idóneos para acreditar la conducta cuestionada, por lo que fue innecesario valorar su probable grado de afectación o determinancia en los resultados de la elección. -----

Por otra parte, causa de invalidez de la elección a la que quiero hacer referencia, por encuadrar dentro del tercer caso de los que mencioné con anticipación, y se trata de diversas manifestaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la entonces candidata Luisa María Calderón Hinojosa, por distintas conductas que a juicio de dicho instituto político, son contraventoras de la normativa electoral. -----

Cuestión que se nos propone declarar inoperante, en virtud de que la ciudadana referida no fue la que obtuvo el primer lugar en la contienda electoral, por lo que aun y cuando estuvieran acreditadas las irregularidades planteadas, éstas no podrían ser estimadas como



determinantes para el resultado de la elección, pues reitero, la citada candidata no fue la que obtuvo el triunfo en la elección que se califica. - -

Por último, quiero señalar en mi breve intervención, fue únicamente para destacar en el dictamen que se propone a nuestra consideración, se analizaron múltiples y variadas causas de invalidez de elección hechas valer por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, a las cuales se les trató en determinado sentido, según se hayan acreditado, no se hubieran demostrado o no fueran pertinentes para alcanzar la pretensión de los institutos políticos señalados, pero además, quiero manifestar de antemano, que mi voto será a favor del proyecto de dictamen que se propone por la Magistrada ponente, pues de la lectura íntegra del mismo, puedo decir que coincido con todas y cada una de las razones por las cuales se arriba a la convicción de declarar la validez de la Elección de Gobernador en este Estado de Michoacán de Ocampo, es todo Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchísimas gracias a usted Magistrado. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente. Para albear un poco más sobre la propaganda gubernamental del Ayuntamiento de Morelia.-----

Respecto de esta presunta violación, cometida supuestamente por el candidato ganador, se presume dicen, que hubo inequidad en la contienda porque con esta difusión tuvo una forma de llegar a más gente o más electorado para beneficiarse dicho partido.-----

Desde mi convicción, una vez analizado el proyecto que nos presenta la Magistrada, yo considero que esta afirmación que se pretende sustentar con imágenes de la página oficial del internet del Ayuntamiento, no nos dan los elementos, a mi juicio, suficientes para acreditar la utilización por parte de la administración municipal, de los recursos humanos y financieros públicos, para difundir en ese sentido, o para obtener ventaja en el electorado, los programas que venía realizando el Ayuntamiento, tomando en cuenta además que, el hoy candidato ganador a la gubernatura, Fausto Vallejo, era Presidente Municipal y por tanto, es lógico también agregar que, en esas páginas podía estar su imagen. - - -

Sin embargo, no se ve a qué número de electores llegó esto y no se establece lo cuantitativo ni lo cualitativo, del daño que se presume se pudo generar, por tanto, siendo imposible considerar esto, estoy conforme con el proyecto que se presenta, y en su oportunidad pues de acuerdo con el mismo. Es cuanto Señor Presidente gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más está interesado en participar? Puede ser relacionado, incluso, con algún distinto argumento de invalidez de la Elección de Gobernador. Con mucho gusto Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidente. A mí me gustaría llamar la atención de este Pleno respecto

de dos temas que considero sensibles, de estos doce que se están analizando, dos temas que considero sensibles por la trascendencia que en un momento dado pueden llegar a tener en un proceso electoral, me refiero específicamente a la cuestión de propaganda negativa, propaganda negra, ha recibido diferentes nombres y la cuestión de símbolos religiosos de lo que, vélgase la expresión, este Tribunal ya tiene algún trecho recorrido al respecto. -----

Por lo que refiere primeramente al tema de la propaganda negativa, que considero que en el proyecto, la Magistrada lo maneja de manera adecuada, propiamente la dolencia de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, en los juicios de inconformidad que promovieron y que la argumentación se reservó para este momento, propiamente se ve la luminiscencia, de que se utilizaron panfletos, se utilizaron volantes, e incluso, se emitieron algunas notas periodísticas que vendrían propiamente a ser contraventoras de lo establecido por la fracción XVII, del artículo 35 del Código Electoral, esto es, consideran los partidos que se implica una diatriba, una calumnia, una infamia, una difamación, o bien, en términos generales, que denigra ciudadanos, candidatos o instituciones.-----

Como se analiza en el dictamen que la Magistrada somete a nuestra consideración, considero que no está acreditado en autos, desde mi particular punto de vista, algunos aspectos fundamentales, cierto se aportaron panfletos, se aportaron volantes y algunas notas periodísticas, efectivamente y contenían ahí algunas leyendas, en contra de algún partido, o de alguna candidata, que eran muy desafortunadas, que estoy en contra de que se hayan manejado de esa forma, mas sin embargo, propiamente, el acervo probatorio que existe es a más de esos panfletos y volantes, una certificación de la Secretaria del Comité Municipal Electoral de Morelia, en donde da fe de que, en alguna escuela encontró tirados en el suelo dos de estos ejemplares, es decir, desde mi punto de vista, cuestión que comparto con el dictamen, no está acreditada el impacto que pudo haber llegado a tener esta propaganda negra, propaganda negativa, no está acreditado quién fue el que elaboró esa propaganda, quién la difundió, cuántos ejemplares difundió, más aún, más mas allá, la Sala Superior ya se ha manifestado en repetidas ocasiones al respecto, y ha llegado a considerar que es tan delicado el tema de la propaganda negra, que ésta una vez que se genera, puede ser a favor o en contra del partido que la haya elaborado.-----

Es decir, ha sostenido Sala Superior que si un partido, elabora propaganda denostativa, probablemente le lleve a una mejor aceptación en el electorado puesto que está denigrando al contrincante, mas sin embargo, ha sostenido que para el caso, que se sepa quién fue quien elaboró la propaganda, le va a resultar contraproducente, o bien incluso, le puede resultar contraproducente incluso, lo ha dicho la Sala Superior, en virtud de que, al partido atacado, vélgaseme la expresión, lo pueden ver como una víctima y eso hacer que aumente el número de sus votos.-

De forma tal que, sobre el tema en particular considero que el manejo que ha dado la Magistrada en el dictamen que el proyecto somete a nuestra consideración, tiene un manejo adecuado, exhaustivo, vélgaseme la expresión en que estamos en presencia de un dictamen y al respecto no tendría más que agregar. -----

El otro tema del que comentaba yo que me interesa llamar su atención, es el referente al de símbolos religiosos, considero que es un tema delicado, al igual que los demás, pero para mí en lo particular reviste importancia el mencionarlo, considero que es un tema delicado, mas sin embargo en esencia ¿qué se alega por los partidos inconformes respecto de la utilización de símbolos religiosos? -----

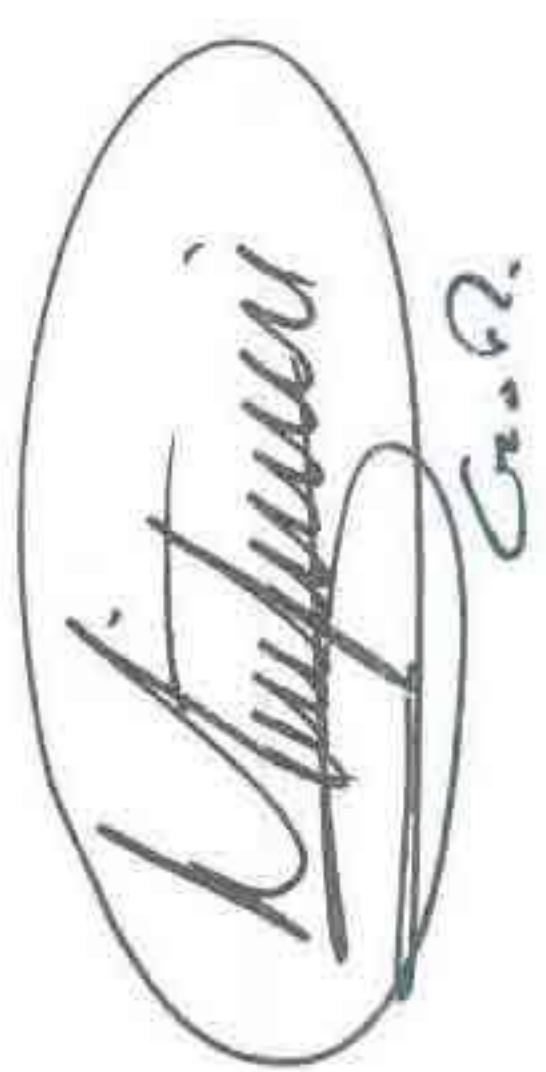
Principalmente, el hecho de que en su momento el que era candidato del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Fausto Vallejo Figueroa, acudió a la Nueva Jerusalén, y por otra parte, el hecho de que dicen los impugnantes en una iglesia, se colocó propaganda de este Partido Verde Ecologista y Revolucionario Institucional. -----

Creo que para poder fijar nuestra postura respecto de este tema, es necesario incluso hacer un poco de historia, si me permiten por lo que refiere a la visita que se imputa al candidato a Gobernador, Fausto Vallejo y Figueroa, se dice que fue a la Nueva Jerusalén y que eso constituye una violación al artículo 35, fracción XIX del Código Electoral, y más aún, que constituye una violación al principio histórico de separación Iglesia-Estado, consagrado en el artículo 130 de la Constitución. -----

¿Cuándo surge la Nueva Jerusalén? La Nueva Jerusalén surge a principios de la década de los setentas, del siglo pasado, como consecuencia de la implementación de todas las reformas que el que el Concilio Vaticano trajo consigo, el hecho de que la misa ya no se celebrara en latín, sino en el propio idioma de cada nación, el hecho de que el Concilio Vaticano II, iniciado por Juan XXIII, determinara que había que ver a los seguidores de otras religiones, como nuestros prójimos, originó que algunas personas que estaban en discordancia con ello, se separaran de alguna forma de la iglesia, o cuando menos de las directrices que daba la Santa Sede, y es que propiamente se funda así la Nueva Jerusalén, que hay que decirlo, y hay que decirlo claro, la Nueva Jerusalén es una comunidad, es una comunidad en donde viven aproximadamente 1,700 personas; 1,700 personas en edad de votar, hombres y mujeres mayores de 18 años, no llega a 2,000 personas, pero es una comunidad, no religiosa como se pretende ver, sino es una comunidad en donde tiene dos escuelas, tiene un centro de salud, tiene aproximadamente 700 viviendas, es decir, es una comunidad como cualquier otra que existe en nuestro Estado o en nuestro país.-----

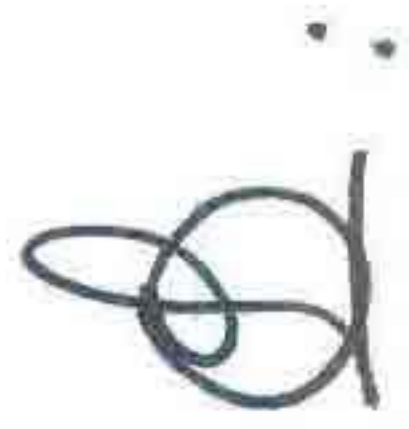
Sin embargo, tiene una peculiaridad importante y hay que decirlo, pero una peculiaridad que deriva del ejercicio del artículo 24 Constitucional, es decir, algunas personas que deciden vivir ahí, han decidido ejercer su derecho fundamental consagrado en el artículo 24 Constitucional, de profesar la creencia religiosa que más les guste, con las únicas limitaciones que la propia Constitución establece, en el sentido de que no implique, no constituya un delito, no altere el orden público o no afecte los derechos de terceros.-----

Y lo han decidido ejercer ahí, y de esa forma, con cuestiones muy peculiares como el hecho de que las damas tengan que vestir un hábito, no puedan traer aretes, no pueden usar maquillajes, se entiende que no



hay alcohol y no hay drogas, en fin, una serie de peculiaridades que ellos han decidido ejercer de esa manera, en ejercicio estricto de su derecho de libertad de culto. -----

Mas sin embargo, a mi me surge otra cuestión importante, hay otro derecho que tienen esos 1,710 habitantes mayores de edad, el derecho que les concede el artículo 35, fracción I, de la Constitución, el derecho de votar, pero para votar en una elección popular, creo que se necesita estar informado, se necesita conocer las ofertas políticas, las plataformas de los partidos, se necesita, tener la información necesaria para, como en el caso concreto ocurrió el día 13 de noviembre pasado, poder ir de manera consciente, libre, y diría yo incluso, responsable a las urnas a emitir el sufragio por la candidata o el candidato de su elección.-



De forma tal, que considero que con este marco histórico referencial se puede vislumbrar que no está acreditada la utilización de símbolos religiosos que se aduce, los candidatos pueden ir a hacer campaña en todo el territorio del Estado, no hay propiamente limitación al respecto y más aun yo diría, tienen la obligación de hacerlo, porque todos los michoacanos tenemos derecho de estar informados. -----

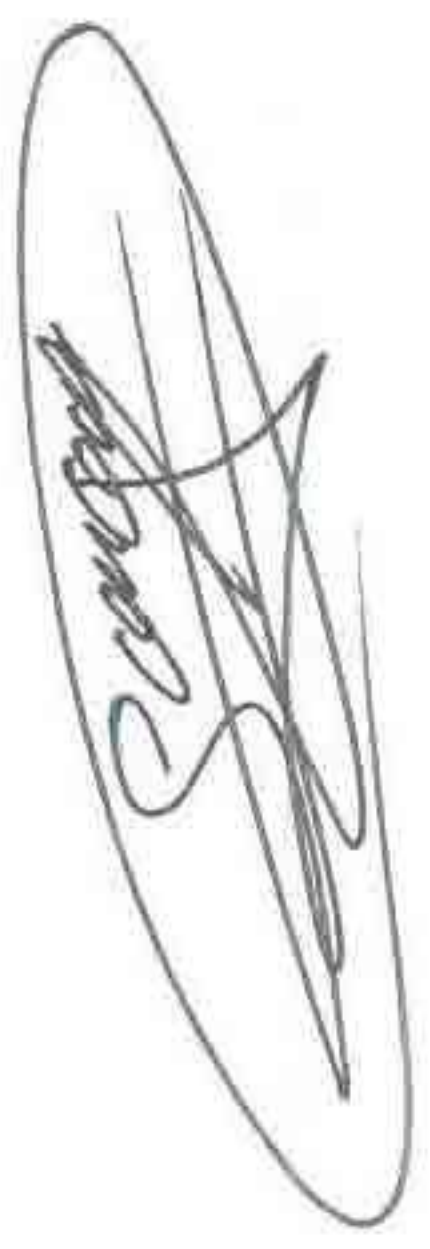


Por ahí se aduce también en esta utilización de símbolos religiosos, el hecho de haberse fijado una manta en una iglesia, al respecto uno de los partidos que se dolieron de ello, fueron a través de un procedimiento especial sancionador a quejarse de dicha situación, es un procedimiento especial sancionador que incluso ya fue resuelto por el órgano administrativo electoral, en donde efectivamente impone una sanción, más sin embargo, la Sala Superior lo ha reiterado y creo que lo ha reiterado bien, el hecho de que exista una violación administrativa, no implica necesariamente, no implica *per se*, la nulidad de una elección, que dicho sea de paso, es una consecuencia, una sanción muy trascendente, la nulidad de una elección, porque no sólo se están afectando los votos viciados, sino se están afectando los votos válidamente emitidos. -----




De forma tal, que considero que respecto de estos temas que nos ocupan, y que quería yo traer la discusión a esta mesa, no se encuentra acreditado que se haya violado derechos fundamentales que impidieran hacer una calificación de legalidad y de validez de la elección que nos ocupa. De momento sería cuanto Señor Presidente, muchas gracias. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguna intervención sobre estos temas? -----



Con la venia de la Señora Magistrada y ponente de este proyecto de Dictamen, de los Señores Magistrados integrantes de este Pleno, antes de iniciar mi intervención, quiero primero, agradecer públicamente el apoyo institucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a través de su Presidente, Doctor Alejandro González Gómez, por todas y cada una de las facilidades otorgadas en el plano institucional, para llevar a cabo esta sesión, pero además, el hecho de llevar a cabo aquí y ahora esta sesión, garantiza sin duda, la máxima publicidad de la misma. -----

Segundo, hacer un reconocimiento público a la Magistrada y ponente, a los Magistrados de este Tribunal, al igual que a todo el personal de institución por su gran disposición y cooperación, que finalmente nos permitió llegar a este momento culminante del proceso electoral, la calificación de la Elección de Gobernador del Estado. -----



La realidad del país Magistrada, Magistrados ha dado muestra de que cada elección es distinta, y Michoacán no es la excepción, en este proceso electoral hemos sido testigos de nuevas y muy variadas incidencias, las cuales nos permiten afirmar, lisa y llanamente, que esta elección no fue igual en modo alguno a la anterior. -----

Resaltan como notas distintivas, entre otras, una alta competencia política entre partidos y candidatos, elecciones a tercios, judicialización del propio proceso electoral, y los naturales efectos que ya se sienten del proceso electoral federal. -----

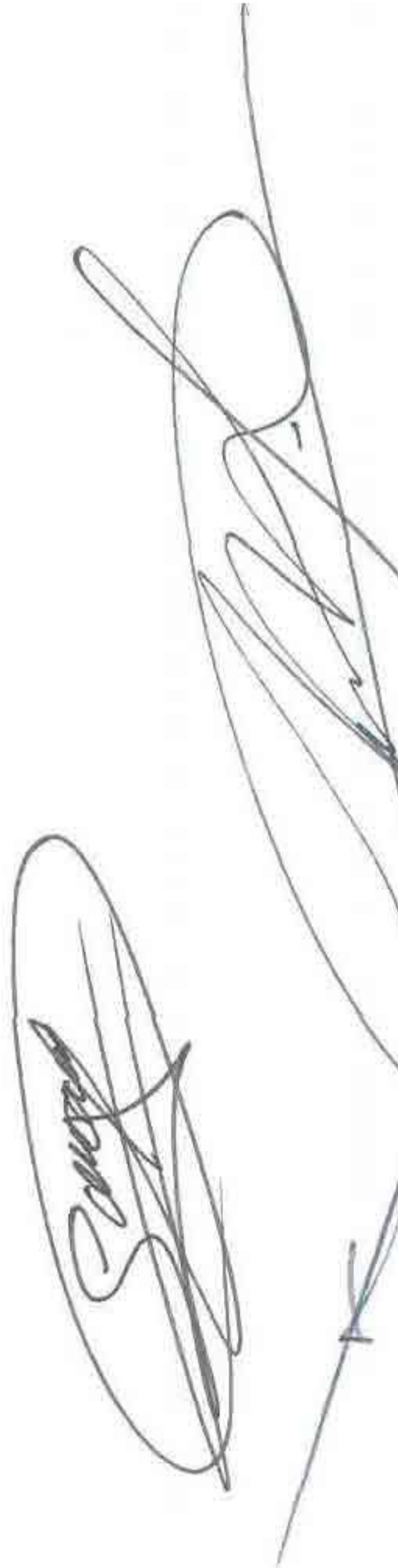


Este dinamismo, demanda una actitud igual de los tribunales electorales, de tal forma que su actuar responda la realidad cambiante de cada proceso electoral, y es justamente esta dinámica donde se han pretendido situar los distintos actos llevados a cabo por este órgano jurisdiccional. -----

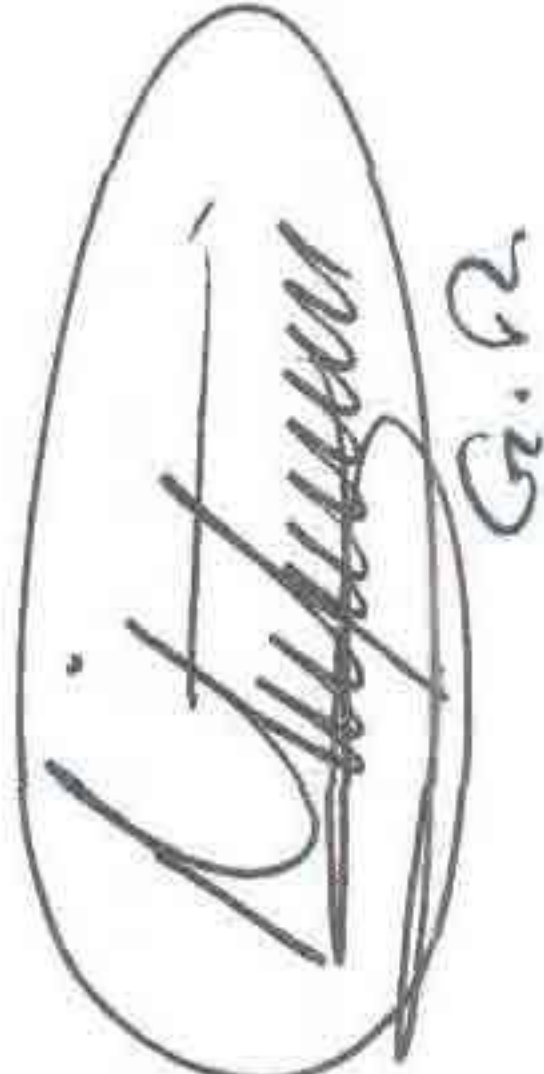


Desde el inicio, la Magistrada, los Magistrados que integramos este Tribunal Electoral, nos fijamos la meta de actuar con toda transparencia y con toda objetividad, con el propósito de generar certeza en la resolución de cada uno de los medios de impugnación, nuestra tarea y en eso estamos convencidos, es transparentar los resultados de una elección, no se trata de una contienda entre partes, como sucede en un juicio civil o mercantil, no, se trata de decisiones políticas donde converge la voluntad de cada uno de los ciudadanos que decidió sufragar el pasado 13 de noviembre, y lo que no puede suceder, es que ese ciudadano, esa ciudadana tenga incertidumbre sobre el resultado de un proceso electoral.-----

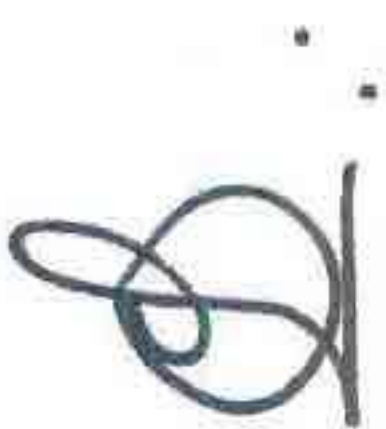
Los resultados de la elección de Gobernador en el Estado, fueron cuestionados por tres partidos políticos, Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, y uno de los argumentos centrales consistió en la incidencia de grupos criminales para inclinar el resultado, dicen ellos de los comicios, lo cual ha generado mucha especulación en los medios de comunicación y en la opinión pública general.-----



Cómo no recordar las declaraciones del Presidente de la República, Felipe Calderón, que consigna en distintos medios de comunicación el 7 de diciembre de 2011, llama mi atención como el propio Presidente de la República, después de asegurar, y estoy dando lectura a la nota, "que hay pruebas de la intromisión de la delincuencia en la elecciones de Michoacán, llamó a preguntarse a quién beneficia, porque es claro -dice el mandatario de la Nación-, que perjudica al Partido Acción Nacional, en palabras de él, antes amenazaban con quitarles los apoyos, hoy amenazan a la gente que si vota por el PAN le quitan la vida, y eso, dice el Presidente de la República, no se puede tolerar ni puede pasar como un episodio más." -----



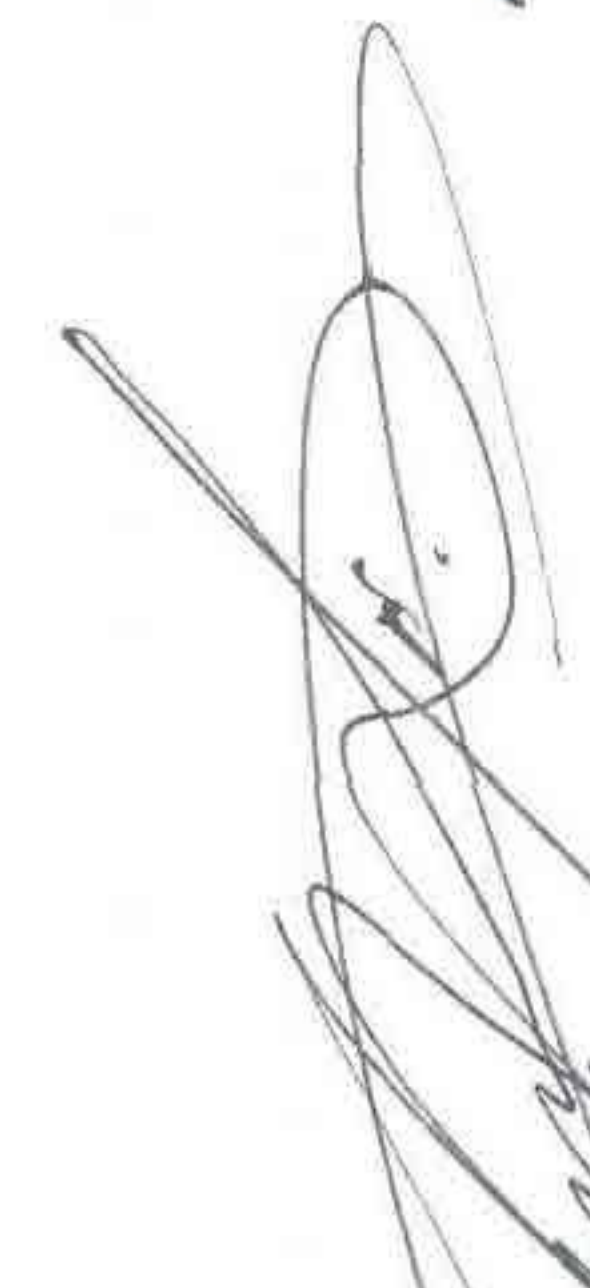
Más aún, durante el homenaje al fallecido Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora y otros funcionarios, en un lamentable accidente aéreo, el propio Presidente de la República consideró que la publicación de un desplegado en el Periódico AM, de la Piedad, Michoacán, amenazando a la gente, a las ciudadanas y ciudadanos para que no votaran por el Partido Acción Nacional, dice él, es una prueba más, palmaria y eficiente de que el narcotráfico se involucró en los comicios michoacanos, y remata el mandatario nacional en una entrevista que concedió a Joaquín López Dóriga, en Televisa, al señalar que respetará y reconocerá al gobernante que finalmente valide -no este Tribunal, sino el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- que yo incluso lo señalé, me extrañaba mucho esa declaración del Señor Presidente, porque lo voy a decir categóricamente, este órgano jurisdiccional, no es en modo alguno, ninguna Oficialía de Partes de ningún Tribunal Federal, dice el Presidente de la República, lo grave que fue la evidente participación del narcotráfico en la elección de Michoacán.-----



Esto, simplemente para destacar la importancia que llegó incluso a que el Presidente de México se pronunciara sobre estos hechos, eso ya de por sí le da un matiz totalmente diferente a estos comicios, seguramente mi edad no me permite registrar algún antecedente donde un presidente de la República se haya pronunciado al respecto, pero afortunadamente existe la historia, y no existe.-----



Pero además, el dirigente estatal del Partido Acción Nacional, Héctor Gómez Trujillo, también en alguna declaración señala, sugiriéndonos respetuosamente, así lo quiero entender: "yo a este Tribunal que evite, dice él, que Michoacán se vuelva en un narco-estado", eso simplemente el pasado 12 de enero.-----



Y ayer en la instalación de la LXXII Legislatura, el ex-candidato y Senador, Silvano Aureoles, señalaba que en su opinión sería gravísimo, un gravísimo mensaje de no anularse la elección de Michoacán, esto para simplemente poner la base o los cimientos de la trascendencia que ha tenido en la opinión pública, y en la opinión publicada los hechos relacionados con la delincuencia organizada y por supuesto, más aun a partir de las declaraciones del Presidente de la República.-----



A esta especulación, se ha sumado la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo menos, por dos de los Magistrados, por la que determinó anular en votación dividida, como ya señalé, la elección en el Municipio de Morelia, y esto ha incrementado la incertidumbre de la validez o no, de la elección de Gobernador.-----

Precisamente para tratar de generar a esos planteamientos, generar certeza a esos planteamientos, este Tribunal decidió allegarse de la mayor cantidad de elementos de convicción y lo hizo con un pleno compromiso a la objetividad y a la transparencia de su actuación, muy distinto de lo que hoy consignan algunas declaraciones de distinguidos militantes del Partido Acción Nacional, pero eso ya me ocuparé en su momento de esas notas, y lo hizo en una sesión pública de frente a las ciudadanas, de frente a los ciudadanos.-----

En la Sesión Pública de 10 de enero pasado, por cierto, no se dio lectura a este ahora Acuerdo, ya Plenario de Requerimiento de Pruebas, y que después, yo creo que algunos de los distinguidos militantes del Partido Acción Nacional, leímos seguramente algún acuerdo distinto, porque no coincidimos en modo alguno, pero insisto, ya tendré oportunidad de desmentir esas declaraciones. -----

En el Acuerdo de Requerimiento de Pruebas, este Pleno, perdón que abuse del tiempo Magistrada, Magistrados, perdón, pero no anticipé que iba a ser breve, dada la naturaleza del procedimiento, simplemente hicimos referencia a lo que ya precisó muy puntualmente la Sala Superior, al considerar que no hay una obligación específica por parte del Tribunal Electoral, encargado de la calificación de la elección de Gobernador, de atender las posibles peticiones de los partidos políticos que contendieron en los comicios, como si se tratara de las partes dentro de un proceso jurisdiccional, sino que su intervención se limita a la formulación de alegatos, relacionados directamente con los elementos del objeto de la calificación con la posibilidad de adjuntar los elementos probatorios con que cuenten, sustentados en el principio general conforme al cual, si el interesado pretende que sean tomados en cuenta, dichos elementos a él corresponde allegarlos.-----

En la especie, el Partido Acción Nacional, el Partido Nueva Alianza y el Partido de la Revolución Democrática, solicitaron al Tribunal Electoral, requiriera diversos medios de prueba a distintas autoridades, instancias, partidos políticos, no obstante, este órgano jurisdiccional atendió esas peticiones por su relación estricta con el proceso de calificación de la elección, y no conforme a las reglas de los procedimientos contenciosos, aunado a ello, también este Tribunal con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad que debe regir en el actuar de las autoridades electorales, consideró conveniente identificar y explicitar cuáles serían los elementos de convicción que debían requerirse, esos y no otros, que no se engañe pues, a la opinión pública, esto en el entendido de que bajo esa misma lógica este órgano jurisdiccional, también en defensa de los derechos de las personas que no formen parte directamente de los procesos electorales y de la ciudadanía en general, considera importante hacer notar que todo requerimiento debe realizarse atendiendo al principio de proporcionalidad.-----

Así, los requerimientos que realizó el Tribunal, si bien deberán o debieron ser idóneos para transparentar ampliamente el proceso de calificación de la elección, a través de la búsqueda de la mayor cantidad de elementos de convicción que permitieran conocer los hechos relevantes, debieron ser con la precisión necesaria para que las entidades, autoridades y partidos requeridos y la información buscada, no revelara datos sensibles, que lo prohíbe la normativa en la materia, o protegidos, incluso, constitucionalmente, por ejemplo, información de seguridad nacional, sobre la base de esos parámetros y no de otros, este Tribunal Electoral precisamente requirió los elementos de prueba, diversos elementos de prueba y procede en este momento, a hacer la calificación de la elección de Gobernador.-----

Con esta breve, ni tan breve, introducción, voy a centrar mi atención ahora en tres temas, que al igual que los ya famosos calzoncillos del boxeador, al que por cierto, válgame la expresión, pero creo que es un

momento propicio para expresar mi indignación, le robaron también la pelea, le robaron la pelea, de alguna manera hay otros temas importantes sobre los que quiero expresar algunas ideas: Intervención de grupos criminales que simplemente ya hice un antecedente; la transmisión del cierre de campaña del candidato electo; y, la entrega de una también ya famosa tarjeta denominada "La Efe", y el también que no le den una connotación distinta, o bueno, a lo mejor aquí sí.-----



En cuanto al primero de los temas, los institutos políticos hicieron una afirmación común, y eso es muy importante tenerla presente Magistrada, Magistrados, en el sentido de que durante el proceso electoral permeó la presencia de organizaciones delictivas, cuyas conductas coartaron, dicen ellos, la libertad del sufragio de los electores y presionaron a candidatos y militantes de diversos partidos políticos, con la intención de favorecer al candidato postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.-----



Sin embargo, las pruebas ofrecidas en su mayoría consisten en notas periodísticas, notas periodísticas que reflejan, dicho de paso con todo respeto, simplemente la opinión de los actores políticos, o bien, alguna opinión de los propios comunicadores, y de todo el acervo probatorio, en mi opinión, sólo se estiman suficientes esas pruebas para demostrar la muy lamentable y reprobable muerte del Presidente Municipal de la Piedad, Michoacán, y la publicación de una inserción en el Periódico AM en el mismo municipio, de cuyo contenido se pueden apreciar expresiones amenazantes hacia el lector, quien es advertido acerca de las consecuencias que a los ciudadanos les traería apoyar y votar al Partido Acción Nacional, así como el hecho de que este partido obtuviera la victoria y lograra gobernar, que por cierto obtuvo la victoria y está gobernando.-----



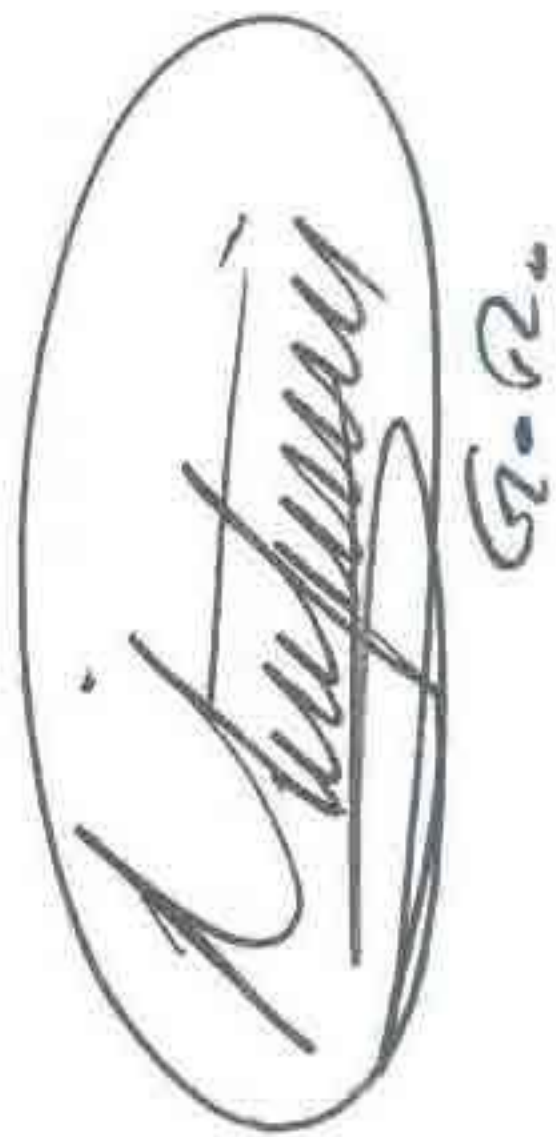
No obstante, esos hechos estimo no sirven de base para sostener la afirmación general, a partir de la cual se construyó la argumentación de los partidos, en el sentido de que diversos grupos criminales actuaron a lo largo y ancho del territorio estatal para favorecer al candidato de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la realidad de México, Magistrada, Magistrados, da muestra de un problema grave de delincuencia, que en los últimos años se ha visto incrementado por la violencia que se puede observar en diferentes partes del país, lo cual incluso, ha dado lugar a una intensa política del gobierno federal, para tratar de combatir y minimizar los efectos nocivos de dicho fenómeno delictivo.-----



Más aún, recientemente el propio jueves 12 de enero del año en curso, el Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República, informó que la cifra de homicidios por hechos relacionados con el crimen organizado y el combate al narcotráfico, cualquier cosa que ello quiera significar, parafraseando a Miguel Carbonell, era de 47,515 personas, de diciembre de 2006 hasta septiembre de 2011, y del propio informe oficial, por parte de la Procuraduría General de la República, debo de ser muy enfático, no está registrado ningún municipio de alta incidencia delictiva en el Estado de Michoacán.-----

En la política gubernamental enfocada a combatir esta situación, se puede observar una intensa capacitación y especialización de las

instituciones, de aquellas instituciones constitucionales, a quienes constitucionalmente, se les ha encomendado su control, por ejemplo, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, a la Secretaría de Gobernación, entre otras, a pesar de los esfuerzos encaminados a erradicar la criminalidad en el país, la misma experiencia ha dado muestra de la complejidad que involucra un fenómeno de esa naturaleza, derivada del alto grado de sofisticación que se puede encontrar en algunos grupos criminales, lo cual ha derivado en que su combate se convierta en una empresa de grandes exigencias para las instituciones del Estado Mexicano.-----



Michoacán, como parte de la federación, no es ajeno a esa problemática por el contrario, la experiencia enseña que el fenómeno de la delincuencia se encuentra presente, al igual que sucede en otras partes del país, no verlo así en mi opinión, encerraría una enorme miopía institucional.-----

Es por esto, que coincido totalmente con la propuesta que se hace en el proyecto de dictamen, en el sentido de para el Tribunal Electoral resulta un referente de gran importancia, las opiniones que sobre el tema emiten las instituciones especializadas ya que por su experiencia, por su capacitación, suficiencia técnica, información confiable y oportuna, así como sistemas de inteligencia, esas instancias especializadas cuentan con los elementos necesarios para llevar a cabo una valoración plenamente justificada y emitir un juicio autorizado sobre la incidencia de grupos criminales en un determinado lugar, son ellos o ellas, esas instancias especializadas y no este órgano jurisdiccional, quien tiene esa información, quien cuenta con esos sistemas de inteligencia.-----

Con relación a la elección de Michoacán, la opinión pública dio cuenta de diversas declaraciones de funcionarios que precisamente pertenecen a algunas de las instituciones especializadas en el combate al crimen organizado, las cuales constituyen un hecho notorio para este órgano jurisdiccional y en función de esa característica, en mi opinión, resultan ilustrativas para normar la decisión.-----

En ese sentido, se puede encontrar que algunos medios de comunicación recogieron el hecho, donde se llevó a cabo la firma del Protocolo de Seguridad firmado por el entonces Secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora, el Gobernador del Estado, Leonel Godoy Rangel y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, mediante el cual se garantizaba, ese era el propósito, condiciones de seguridad el día de la jornada electoral.-----

También se cuenta, que algunos medios de comunicación publicaron las declaraciones del entonces Secretario de Gobernación Blake Mora, quien señaló que existían condiciones democráticas institucionales, para llevar a cabo el proceso electoral, dijo él: "En orden y con seguridad", asimismo, y con posterioridad a la jornada electoral, se publicó la manifestación del grupo de Coordinación Operativa Michoacán, integrada por instancias militares, federales, estatales y electorales donde desmintieron la injerencia del crimen organizado en el proceso electoral, asegurando que en ningún momento, los representantes de

partidos políticos denunciaron a personas o grupos armados ni secuestros o, si me permiten la expresión, levantones que trataran de inhibir a los votantes.-----

Estas declaraciones Magistrada, Magistrados, por emanar de autoridades especializadas en el fenómeno delincriminal en México, representan un referente útil para normar el criterio de este Tribunal Electoral, en el sentido de que en el Estado de Michoacán, el proceso electoral se llevó a cabo en condiciones de normalidad, claro, dentro del contexto social que vive el país.-----

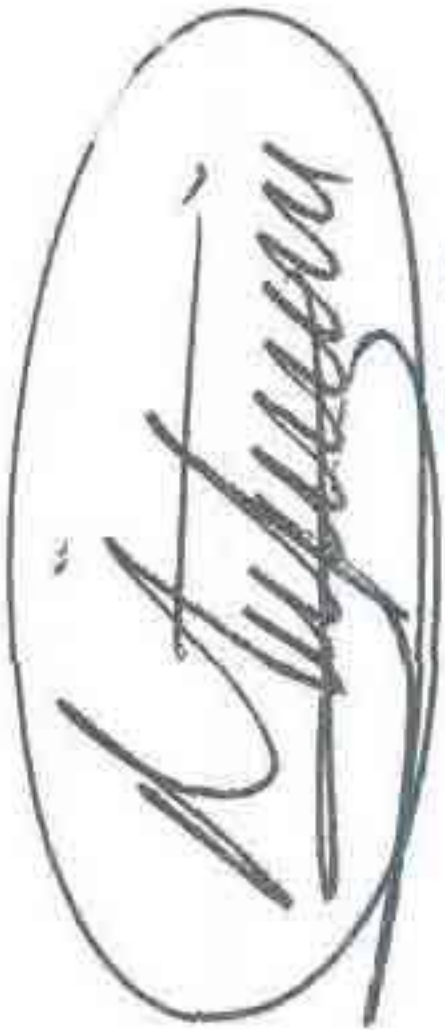
Al hilo de este análisis, que consta en el proyecto de dictamen, que tuvo a bien presentarnos la Magistrada, es que considero que los hechos relativos a la privación de la vida, insisto, muy lamentable del Presidente Municipal de la Piedad, Michoacán, y la inserción de un desplegado de circulación de ese mismo municipio, con la finalidad de inhibir el voto a favor del Partido Acción Nacional, constituyen hechos aislados, que con un alto grado de probabilidad, es importante esto, pudieron obedecer a la injerencia de un grupo criminal, sin embargo, de ellos no se puede construir una presunción de generalidad, que permita afirmar que en toda la entidad federativa permeó una situación extraordinaria de inseguridad, que inclinó a favorecer la candidatura postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.-----

En efecto, si se pretendiera crear una presunción de generalidad, se estaría incurriendo en la falacia de indebida generalización, por ejemplo y muy guardada las proporciones, cuando se pretende describir a la mujer o al hombre de una determinada nacionalidad, como si de una población absolutamente homogénea se tratase 'el hombre peruano, es trabajador', ahí está la falacia de indebida generalización, o se aprovechan las características verdaderas o falsas de unos cuantos individuos para atribuírselas a todos los representantes de su grupo, aquí también me voy a permitir poner un par, o expresar un par de botones de muestra, 'los árabes, son terroristas' o 'los alemanes son racistas', ya que en principio, de la demostración de dos hechos acaecidos en el mismo municipio, no es dable extender sus efectos a los restantes municipios que componen el Estado de Michoacán, no estamos diciendo, el Tribunal, que no ocurrieron los hechos, pero que de ahí no se puede hacer una indebida generalización, además juegan en contra de esa presunción de generalidad, que aduce el Partido Acción Nacional, principalmente, las declaraciones de los servidores públicos que dieron cuenta de que en la entidad federativa, la elección se desarrolló en condiciones de normalidad, repito, en el contexto social que priva en México.-----

Con esto, y en ello Magistrada, Magistrados, quiero o debe hacerse hincapié, no se pretende minimizar de modo alguno la gravedad de los hechos, por el contrario este Tribunal Electoral, se suma al reproche público de cualquier acto que atente contra la seguridad de las personas y el normal desarrollo de la vida institucional y democrática de México y por supuesto, de Michoacán.-----

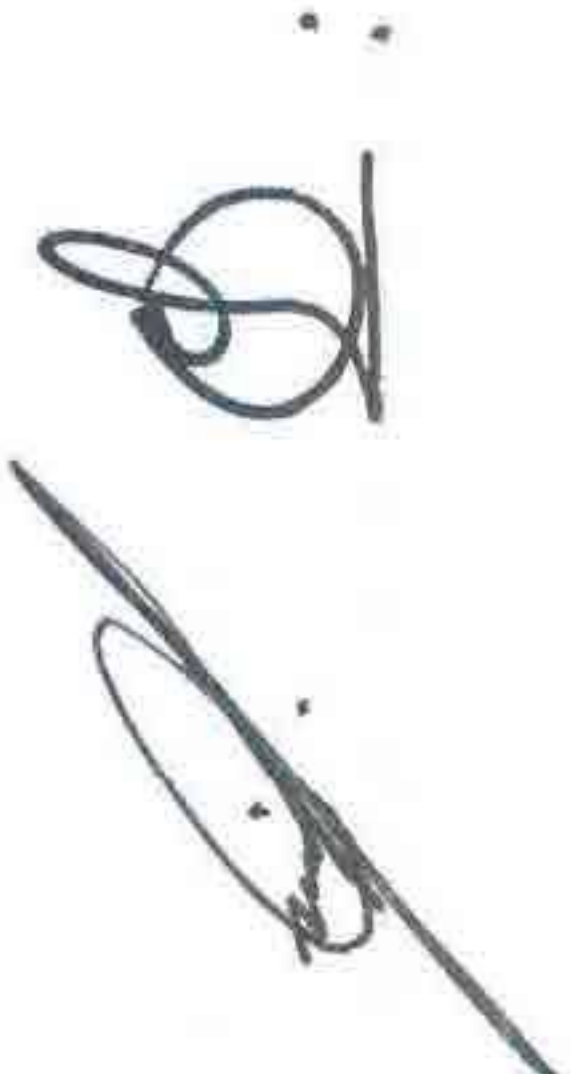
Antes de pasar al siguiente tema, que quiero compartir con ustedes Magistrada, Magistrados, anunciaba algunas notas que aparecen hoy, 16 de enero del año en curso, donde la cabeza señala: "El TEEM se

niega, se niega, a ver injerencia del narco, atípico que sólo pidió informes a dependencias estatales de seguridad, refiere un muy distinguido militante y reconocido abogado de ese instituto político, la federación cuenta con información sobre detenciones y amenazas el día de los comicios y pide al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atraer de forma urgente, eventual declaratoria de validez del proceso comicial".-----



G.R.

Perdón por abusar de su tiempo pero creo que es importante aclarar, por decirlo de forma muy amigable, las declaraciones que hacen estos distinguidos militantes y profesionistas, abogados del Partido Acción Nacional, y dice -y quiero entender porque está entrecomillado- es precisamente su declaración: "El TEEM optó por taparse los ojos, no quiere ver, no quiere enterarse, no quiere que le diga qué fue lo que ocurrió ese día, no tiene ningún caso que el TEEM conozca de la impugnación, porque no requirió pruebas, con qué piensa resolver". ----



En la entrevista, el militante y brillante abogado, calificó como totalmente atípico que el Tribunal local sólo haya requerido información de dependencias estatales para comprobar la supuesta injerencia de la delincuencia organizada en el pasado proceso electoral y confió en que más bien, sea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien requiera pruebas de instancias del Gobierno Federal, porque sabemos que ahí hay mucha información, que el TEEM se está negando a conocer por alguna razón, que debería precisarle a la sociedad. Pues ahora le voy a dar gusto, y le voy a precisar porque. -----

Pero además, siguen las declaraciones, el TEEM impidió, impidió que se mostraran pruebas de la presunta intervención del crimen organizado en las elecciones ante ello, no se pudo acreditar ante dicha instancia las supuestas pruebas que obran en manos de las corporaciones de inteligencia y de seguridad de la federación, entre comillas leo: "el propio Tribunal impidió el hecho de que pudiéramos acreditar lo que exigíamos, bajo el argumento de que no es un órgano competente y así lo aprobaron, nosotros no pudimos presentar nada ante el TEEM, que eso quede de manifiesto, los Magistrados se lavarán las manos del proceso en la entidad, no obstante, la carta final se jugará ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, -de donde sí esperan una respuesta favorable para anular la elección- el autor del Tribunal, por su determinación este día, dice que será de mero trámite" -y yo reitero, ya lo anticipo el Tribunal Electoral del Estado no es, ni será ninguna Oficialía de Partes del Tribunal Federal- por tanto esta sesión pública no es en modo alguno, un simple trámite se va a decidir todavía, si se califica de legal o no, la elección de Gobernador del Estado, es decir, no es como, alguien hoy en la mañana se levanta y va a pagar simplemente el predial, creo que hay mucha diferencia, lo digo para que se asuma con toda responsabilidad las declaraciones. -----



Y además sigue diciendo, "Por último, de acuerdo lo que se maneja por los asesores de los nuevos Diputados del PRD y PAN tras la actuación del TEEM y los reveses que ha recibido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el futuro de los magistrados estaría en juego, toda vez que según algunos perredistas y panistas, han demostrado parcialidad en decisiones".-----

Dos cuestiones muy sencillas, eso es falso, siempre este órgano ha actuado con absoluta imparcialidad y transparencia, con profesionalismo emitiendo incluso criterios novedosos, que un órgano jurisdiccional no comulgue con ese criterio, no significa que aquí se hayan hecho mal las cosas, son dos criterios, como muchos criterios existen sobre el mismo tema de todos los que estamos presentes aquí en este Salón de Plenos, y que no se preocupen, por lo menos, hablo por mí y por mi futuro profesional. -----



G.R.

Curiosamente, yo creo que no tiene razón, no tiene sustento, lo voy a decir en sus palabras, son falsas las declaraciones que dice, se están expresando, y lo voy a demostrar acudiendo al propio Acuerdo de 10 de enero, donde el Pleno requirió precisamente las pruebas, porque además, se hace referencia al punto 10, pero yo les diría también que leamos el punto 9, ese es el importante, porque si no se puede hacer una lectura sesgada y se puede dar una idea, que no es la que corresponde a la decisión plenaria que adoptamos entonces.-----

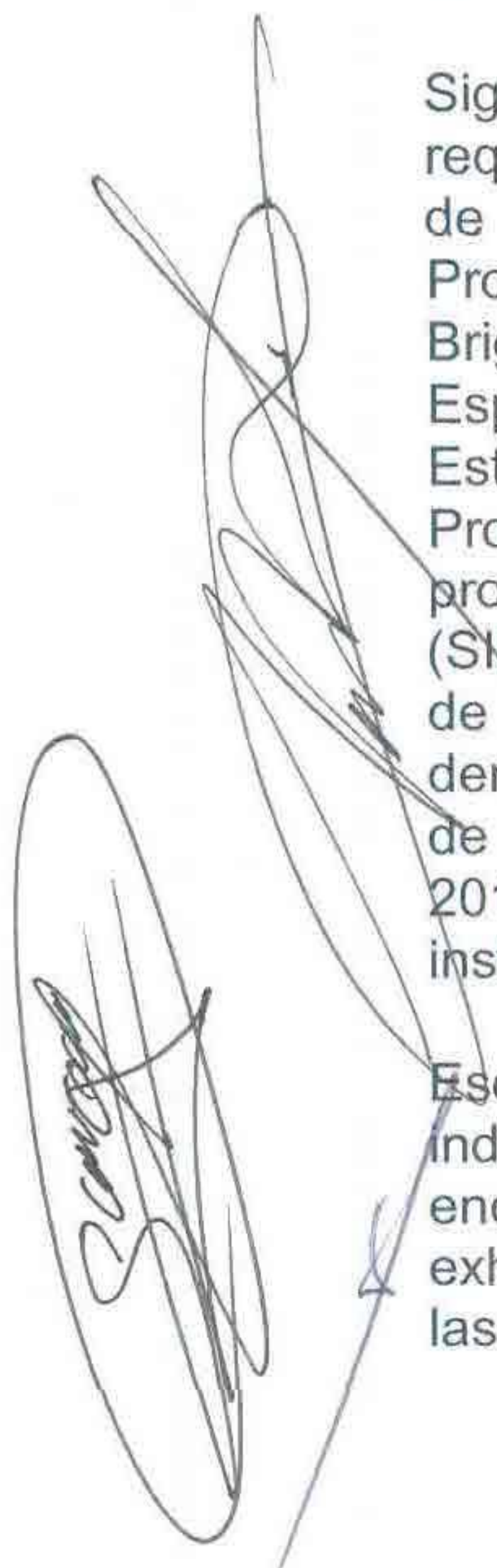


Dice el punto 9 del Acuerdo Plenario: "No pasa inadvertido a este Tribunal, que entre las peticiones formuladas por los institutos políticos, se incluye la de requerir a la Secretaría de Gobierno de Michoacán, y a la Coordinadora Estatal de la Secretaría de Gobernación de la Federación en la entidad, para que informe de las fechas y lugares en que se realizaron las mesas de distensión política para el proceso electoral, sin embargo, dicha información fue allegada a este Tribunal por el representante del Partido Acción Nacional mediante escrito presentado el 2 de diciembre anterior", por lo que se estima, si ya nos presentaron esas pruebas, innecesario requerirlas. -----



Entonces no es verdad, y lo digo con toda responsabilidad, como afirma el Partido Acción Nacional que atípicamente sólo hayamos requerido información del Gobierno del Estado, porque esa información quienes la presentaron fueron justamente los abogados de ese instituto político.---

Sigo leyendo, "por último, los partidos inconformes solicitaron que se requiriera a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, al Delegado de la Procuraduría General de la República en Michoacán, al General de Brigada Diplomado del Estado Mayor de la 21 Zona Militar, a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría Estatal, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República así como a la titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) -pero qué es lo que nos pidieron, y eso quiero destacarlo-, a fin de que informaran de los reportes de amenazas, coacción, intimidación, denuncias, violencia de cualquier género, o cualquier tipo de incidencia de que hayan tenido conocimiento, los días 10 al 13 de noviembre de 2011, así como el número y estado de las averiguaciones previas instauradas a partir de los hechos suscitados en esos días."-----



Eso, es la petición concreta que hicieron al Tribunal, y no otra, ésta, con independencia de que el órgano jurisdiccional, ya lo señalé, no se encuentra vinculado atender dicha petición lo cierto que por exhaustividad y certeza y plena transparencia de su actuación, expresó las razones por las cuales no consideró procedente requerir esos medios

de prueba a la Federación, y con esto, le estoy precisamente dando cumplimiento a la petición que se hizo hoy, públicamente, estoy informando a la sociedad las razones por las cuales no se pidieron esas pruebas, perdón que eso implique mayor tiempo de esta sesión pública.-



En la doctrina de la Sala Superior, y puedo decir además que sé de lo que hablo, porque tuve el privilegio de participar en la elaboración de ese proyecto de sentencia, el muy famoso caso "Amigos de Fox", se puede identificar la construcción de una línea jurisprudencial, en torno a la admisión del principio de proporcionalidad, como guía para la determinación de las diligencias practicadas por una autoridad. - - - - -



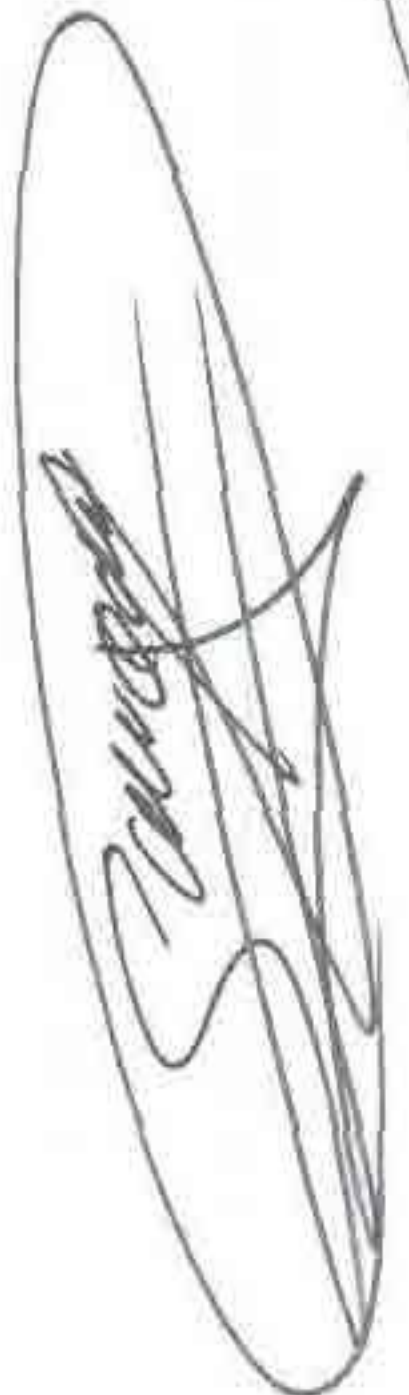
Esta doctrina se originó en 2001, y dio origen a una Tesis de Jurisprudencia obligatoria para el Tribunal, "Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad", en este criterio, el máximo órgano electoral del país, fue categórico en reconocer al principio de proporcionalidad con sus tres sub-principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, como parámetros para enjuiciar la constitucionalidad de una diligencia en un Procedimiento Administrativo Sancionador.- - - - -



En adición a lo anterior, la propia Sala Superior, sostuvo o ha sostenido, el criterio jurisprudencial en el sentido de que los procedimientos sancionadores, la autoridad electoral debe privilegiar las diligencias que no afecten a los gobernados, con la finalidad de que se respeten al máximo posible sus derechos fundamentales.- - - - -




Estos criterios, si bien fueron emitidos con relación a procedimientos sancionadores, lo cierto es que sirven, o le sirvieron al Tribunal como parámetro, guía, orientación para normar su actuación, en razón de que como autoridad de la materia también se encuentra obligada acatar el principio de proporcionalidad en el desahogo de sus diligencias, entre las cuales incluye la facultad de requerir pruebas para mejor proveer. - - - - -



En la especie, se dijo, en ese Acuerdo de las peticiones realizadas fundamentalmente por el Partido Acción Nacional y en menor medida por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se trata de una solicitud genérica "envíame todo lo que haya ocurrido durante esos dos días, todo, absolutamente todo", lo cual se consideró, escapa de los márgenes de razonabilidad de cualquier diligencia para mejor proveer, en la medida en que no proporcionan, esos partidos, algún dato que permita servir de base para precisar la solicitud, no es lo mismo la averiguación número tal, que todas las averiguaciones que existan en el universo que puedan tener alguna, pero eventual, posible, incidencia en los comicios de Michoacán, es muy distinto, ya que no aportan, por ejemplo, los números de averiguaciones previas o las actuaciones concretas de esos expedientes, lo cual se estima necesario para atender un requerimiento de esa naturaleza.- - - - -

Sostener lo contrario, como lo pretenden los solicitantes, y miren que curioso, ese partido se vio beneficiado en el caso "Amigos de Fox", para que no se realizara en su contra ninguna pesquisa general, bueno, ahora vamos a decir lo contrario, sostener lo contrario como lo pretenden los solicitantes, constituiría un actuar arbitrario y daría pauta a una pesquisa

general, la cual quedó proscrita, nada más, desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie absolutamente nadie, puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. -----

 G.R.

Además, si, y ya con esto voy a terminar porque si no, prometo que ya voy a pasar a otro tema, me hizo recordar porque precisamente consulté algunos libro fundamentales del Constitucionalismo, de los años de 1800, simplemente, voy a poner los autores porque me tocó, incluso, conseguir con mucha dificultad esos libros, que ya están plasmados en la sentencia de la Sala Superior, por cierto, la sentencia es de la Sala Superior, la elaboración del proyecto en su momento, yo tuve el privilegio de hacerlo, y simplemente le recuerdo, nada más como argumento de autoridad, pues a Joaquín Escriche, nada más, donde define qué es una pesquisa, a José María Lozano en su obra, Tratado de los Derechos del Hombre, un estudio del Derecho Constitucional patrio, en lo relativo a los Derechos del Hombre, o la obra clásica de José María del Castillo Velazco, Apuntamiento para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano, o la obra de Mariano Coronado, en fin, lo que no quiso hacer este Tribunal Electoral violando la Constitución, es realizar una pesquisa general de todos aquellos datos que existieran en estas instancias, relacionados con la delincuencia organizada.-----

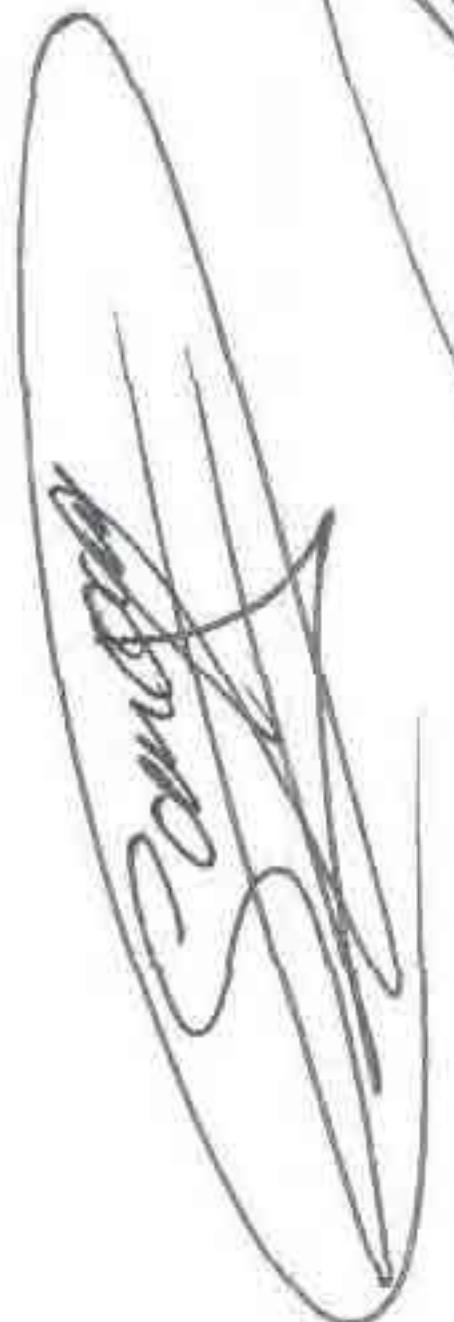


Paso rápidamente al segundo de los temas que estimo también que es de mucha importancia.-----

Los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, sostienen que el candidato Fausto Vallejo Figueroa, contrató un espacio en televisión distinto a los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, ya que en su opinión la empresa CB Televisión, dio cobertura a su cierre de campaña, el pasado 6 de noviembre de 2011, por un lapso de 47 minutos, lo cual según se sostiene, generó una ventaja indebida a su favor y ello fue determinante para el resultado de la elección.-----

De las pruebas recabadas, a las que ya hecho amplia referencia en ese ya famoso Acuerdo de 10 de enero, se puede observar lo siguiente: la empresa televisora difundió en vivo los cierres de campaña de los tres candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, curiosamente se trata de una circunstancia que de manera inobjetable, eso estimo yo, Magistrada, Magistrados, trasciende aquí sí, al resultado del fallo y que de paso se ha dicho, con total respeto no tomó en consideración la posición mayoritaria de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿qué también se observa de esas pruebas? La empresa televisora, como parte de su programación, ha incluido programas que podrían calificarse de contenido político, al igual que transmisiones íntegras de diversos eventos.-----

En el escrito donde se da cumplimiento al requerimiento que hizo este Tribunal, la empresa CB Televisión, señala que es precisamente una empresa de comunicación de información de televisión por cable, que



desde su fundación se ha caracterizado por incluir dentro de su programación, sin afán de lucro, la transmisión de eventos de relevancia para la comunidad sean de carácter cívico, social, económico, político o cultural, con el objetivo de brindar a los televidentes información que, desde un criterio periodístico, se considera de relevancia para las exigencias de la sociedades democráticas. -----

Esta política de pluralidad informativa, dice CB Televisión, realizada al amparo de sistema de libertades fundamentales, privilegios convencionales y constitucionales de información, opinión y disenso ideológico, se realiza con la finalidad de que nuestros suscriptores tengan acceso a la información que, bajo la línea periodística de esta empresa, se considera de relevancia para la ciudadanía, ya sea por el contexto social, político o cultural de que se trate, sin ningún fin de lucro y sin pretender, inducir, coaccionar o influir en la opinión pública ya que no se editorializa sobre los mismos, sino que se presentan en su realidad para el conocimiento del auditorio.-----

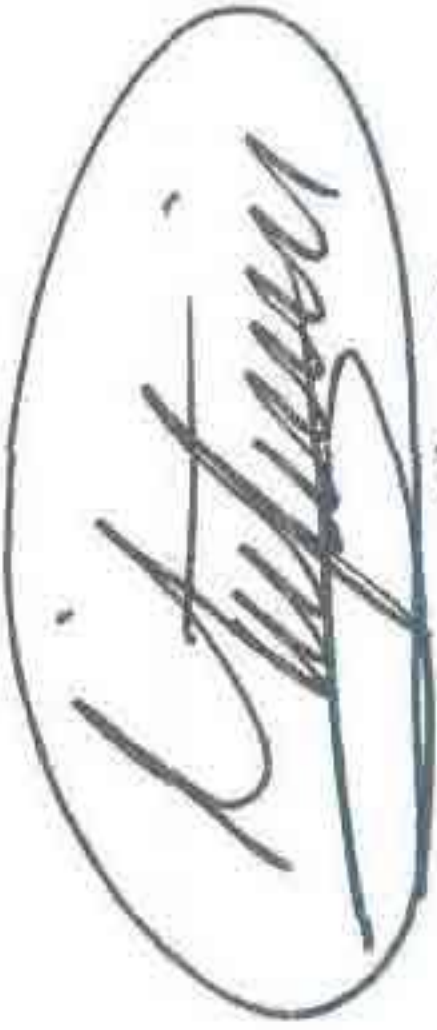
Es el caso de la permanente cobertura informativa de eventos tales como informes de gobierno, eventos cívicos, conferencias, desfiles y demás eventos de diversa índole, entre los cuales se señalan a modo de ejemplo: 'Yo quiero saber' donde están Jorge Castañeda y Héctor Aguilar, Cuauhtémoc Cárdenas, Santiago Creel, Carlos Navarrete, Alonso Lujambio, esperamos pronto un restablecimiento de su salud, José Córdova, Josefina Vázquez Mota, Patricia Mercado, Jesús Zambrano, Pedro Ferriz de Con, la inauguración de la Plaza Bicentenario en Morelia Michoacán, la inauguración de la Presa "J. Múgica" en Michoacán, el Grito de Independencia en Morelia, Desfile Cívico-Militar el 16 y 30 de septiembre en Morelia, una entrevista especial al Presidente Felipe Calderón Hinojosa, el Corredor Turístico en Lázaro Cárdenas, Michoacán, -hoy vino precisamente a inaugurar el Presidente, un importante este aspecto aduanal ahí, la Feria Nacional de Turismo en Acapulco, Guerrero, la entrega de la presea "Amalia Cárdenas", 'Línea por línea' transmisión de lunes a viernes de 60 minutos por día. -----

Bajo estos mismos criterios, dice CB Televisión, se ha incluido permanentemente la realización de diversos programas consuetudinarios y especiales de entrevista, debate y análisis en los que se difunden intervenciones de personalidades de la sociedad con y sin afiliación partidista, en los que la empresa como tal, se abstiene de emitir opiniones, se abstiene de emitir opiniones, o conclusiones limitándose a presentar los diferentes puntos de vista de los participantes o entrevistados.-----

Lo anterior, también reitera CB Televisión, bajo los estándares contenidos en la Carta Democrática Interamericana, fin del escrito con el cual dio cumplimiento la empresa televisiva. -----

De los hechos descritos, es válido afirmar en mi opinión Magistrada, Magistrados, que ni siquiera de forma indiciaria, se advierte una afectación al principio de equidad en la contienda, ya que en el expediente no existe circunstancia alguna que permita identificar que la difusión del evento del cierre de campaña Fausto Vallejo Figueroa, tuvo la finalidad de generar una ventaja indebida a su favor, en tanto que al

haberse transmitido la de los otros dos candidatos, incluso por un tiempo mayor, tal riesgo quedó marginado. -----



C.R.

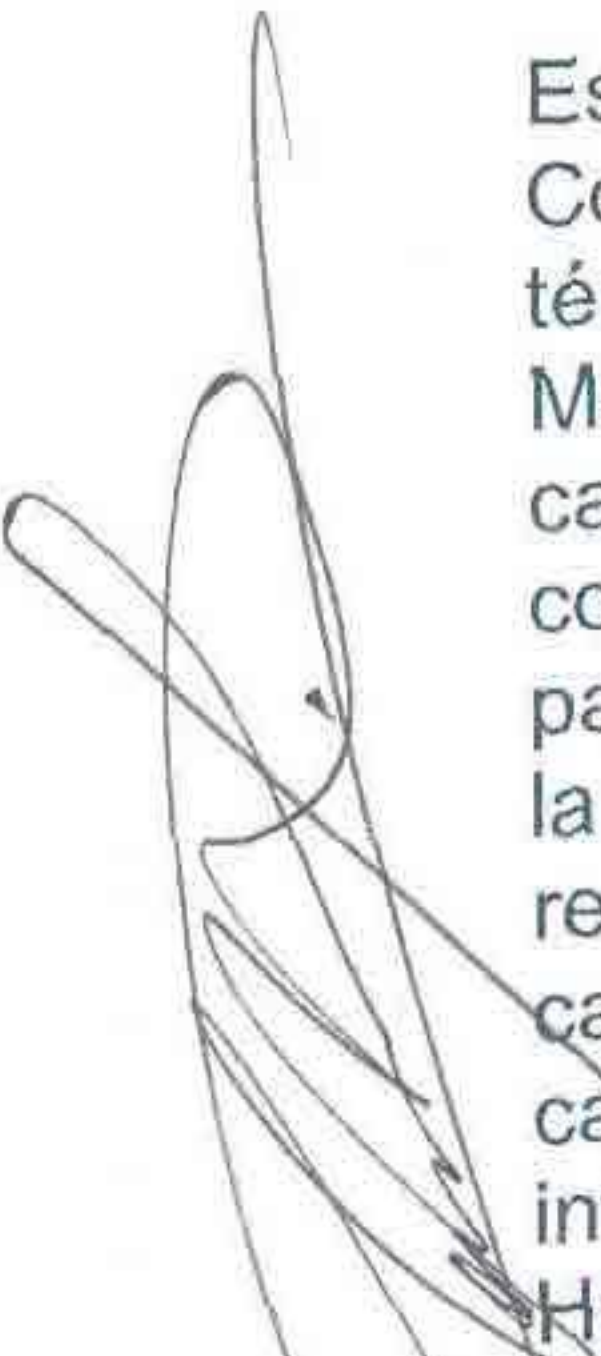
En adición a lo anterior, la transmisión de los cierres de campaña, no se aleja de la política informativa de la empresa, como yo ya di lectura, ya que en reiteradas ocasiones ha transmitido diversos programas que por sus invitados, podrían calificarse de contenido político, lo cual permite sostener que no se trató de transmisiones coyunturales, es decir, está sola transmisión en vivo del cierre de campaña que escapan a la naturaleza, de la información o programación que ordinariamente transmite CB Televisión, esto se refuerza porque el video relativo al cierre de campaña de Fausto Vallejo Figueroa, se observa que los conductores de la empresa, asumieron una actitud que podrían calificarse de imparcial en tanto que se limitaron a describir lo que se observa en el evento, pero se abstuvieron de hacer comentarios a su favor o en contra de la candidata o del otro candidato. -----



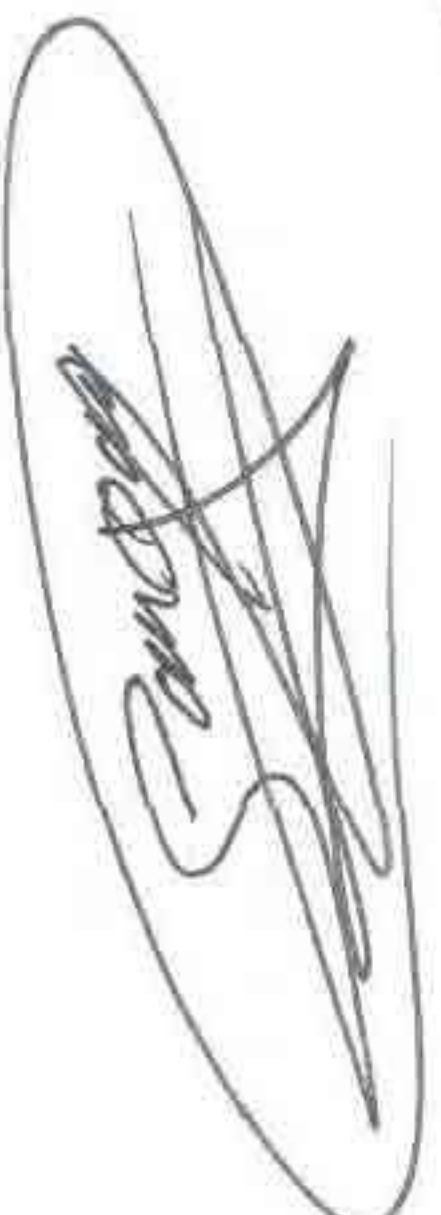
Este conjunto de razones, en mi opinión, impide considerar que la difusión del acto de Fausto Vallejo Figueroa, tuvo la finalidad de generar una ventaja indebida respecto de los demás contendientes en la elección y por lo mismo, no es dable considerar que existió una ilegal contradicción o adquisición de un espacio de televisión, que eso sí es lo que sanciona la Constitución.-----



Es por esto que, en un ejercicio racional de apreciación, es válido afirmar como se hace en el Proyecto de Dictamen, que si la empresa televisiva difundió los eventos de cierre de campaña de los tres candidatos al cargo de Gobernador no tuvo por finalidad privilegiar alguno de ellos, sólo alguno de ellos, por el contrario se refuerza la idea de que con su difusión, obedeció a un ejercicio genuino del periodismo informativo.---



Esta postura, además debo decirlo, es congruente con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual resulta aplicable en términos del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales es válido concluir que al difundir los cierres de campaña de los tres candidatos, la empresa no sólo estaba cumpliendo con su responsabilidad de informar a la ciudadanía, sino que jugó un papel esencial como vehículo para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de pensamiento y de expresión de los ciudadanos, en tanto recogió y transmitió a los electores, la opinión y propuestas de los candidatos a Gobernador del Estado, a los dos candidatos y también a la candidata, lo cual contribuye a que el electorado cuente con mayor información así lo estima la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y diferentes criterios previamente a la emisión de su voto. ---



A ello debe sumarse, que el medio de comunicación también cumplió con la responsabilidad de garantizar la equidad de la información, un aspecto importante y distinto, ya que como se ha dicho, transmitió el cierre de campaña de todos los candidatos a Gobernador del Estado, no sólo el del candidato triunfador, incluso si se toma en cuenta la duración de cada una de las transmisiones, se puede percatar con facilidad que la del evento de Fausto Vallejo Figueroa, fue la de menor duración, por lo que bajo ningún concepto se podría pensar que dicho candidato obtuvo alguna ventaja indebida, respecto a los demás contendientes en la elección. -----

[Handwritten signature in an oval]
G-R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No se soslaya, Magistrada, Magistrados que sobre el mismo tema, es un hecho notorio para este Tribunal que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, al resolver el expediente radicado con la clave ST-JRC-117/2011, arribó a una conclusión diversa, en tanto que consideró que la transmisión del evento del cierre de campaña de Fausto Vallejo Figueroa constituyó una infracción al artículo 41, de la Constitución General de la República, por tratarse de una indebida adquisición de un espacio televisivo diverso a los administrados por el Instituto Federal Electoral. -----

Sin embargo, quiero decir de manera enfática, la decisión de la Sala Regional se construyó a partir de la apreciación de un acervo probatorio diverso, al que ahora se presenta a este Tribunal, ya que no tuvo a la vista los medios de prueba, aunque pudo tenerlos, que demuestran que la televisora no sólo transmitió el evento de Fausto Vallejo Figueroa, sino también el de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y de Silvano Aureoles Conejo, lo cual crea un contexto diverso de apreciación del hecho invocado, y ello se estima suficiente, por lo menos yo lo estimo suficiente, para disentir de la resolución de ese órgano jurisdiccional. ---

Incluso, con sincero respeto al criterio adoptado por la mayoría de los Magistrados que integran la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que además también es un hecho este conocido por todos, son tres queridos amigos del que habla, así como del reconocimiento a su profesionalismo, desde mi perspectiva, la revocación o modificación a una sentencia de este Tribunal, no implica necesariamente, que la decisión tomada en esta instancia haya sido incorrecta o que se haya emitido un fallo de manera parcial. -----

En efecto, ayer lo afirmé ante los medios de comunicación, muchos de los cuales están hoy aquí también presentes, hoy lo reitero con absoluta convicción, el simple hecho consistente en la revocación o la modificación de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional, lo único que evidencia, en principio, es la diferencia de opiniones, pero en modo alguno sirve de base para asumir una postura, en torno a cuál de las decisiones es constitucional y legalmente correcta ni la sentencia de aquí es incorrecta ni la sentencia de allá es correcta.-----

La herramienta imprescindible para analizar una y otra sentencia, es la argumentación jurídica, esto es, un examen de las diferentes razones que sustentan los fallos, a fin de determinar cuál proceder, si el de la jurisdicción federal o la local, se ajustó a los parámetros que demanda el actual estado constitucional de derecho.-----

Como sostiene Carlos Báez Silva, otro querido amigo, brillante investigador y actual Director del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un juzgador al que continuamente le revocan sus sentencias, podría ser considerado como "un mal juzgador" entre comillas, digo por aquello de que tenemos que preocuparnos por el futuro inmediato, porque sus decisiones son incorrectas, o un "buen juzgador" también entre comillas, cuyos criterios no obstante correctos, difieren de los generalmente aceptados o impuestos.-----

En el primer caso, se estaría en presencia de un juzgador inepto, en el segundo, de un juzgador entre comillas dice Carlos Báez "revolucionario o al menos rebelde", por supuesto que nadie desearía ser juzgado por un inepto, pero siempre es necesario y sano, cosa que yo también comparto, que alguien discrepe de la opinión mayoritaria. -----

Por eso, deben saludarse las palabras del Juez Jackson, de la Corte Suprema de Estados Unidos, nuestra decisión, decía el juez Jackson, refiriéndose a los órganos terminales, como la Sala Regional, no es definitiva por ser infalibles, sino que somos infalibles sólo porque nuestra decisión es definitiva. -----

Retomo Magistrada, Magistrados el hilo argumentativo de mi intervención y con esto ya concluyo. El tercer tema al que quiero referirme, se vincula con el señalamiento de los inconformes Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que la estrategia de campaña a través de la cual se distribuyó una tarjeta denominada "La Efe" propició inequidad en la contienda electoral por dos razones dicen ellos.-----

Primera razón, porque a través de la prestación de un servicio de llamadas telefónicas a Estados Unidos de América y Canadá, se coaccionó la libertad del sufragio, y segunda razón dicen los institutos políticos, porque dicho servicio importó un costo muy considerable, que propició un exceso en el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado.-----

Es mi convicción, y con esto coincido plenamente con el proyecto de dictamen elaborado de manera muy objetiva por la Magistrada, que contrariamente señalado por los partidos inconformes, en la tarjeta denominada "La Efe", analizada en su integridad como estrategia de campaña, converge en las particularidades destacadas por la normativa electoral y la jurisprudencia que permiten identificarla como propaganda electoral, ya que por un lado presenta la imagen del candidato frente a los ciudadanos, al igual que la información relativa a algunas de las propuestas de campaña, específicamente de programas sociales, y por otro, se abstiene de incluir expresiones que descalifiquen a las personas o instituciones. -----

Es por esto que la estrategia de campaña analizada se encuentra en los márgenes de la licitud, ya que por los signos, emblemas y expresiones que incluye, se puede válidamente afirmar que se entregó con la finalidad de promover la candidatura de Fausto Vallejo Figueroa y de persuadir, obviamente, a la ciudadanía para que votara por él. -----

Nadie hace campaña para que voten en su contra, es más, en cuanto que con la tarjeta se podían realizar llamadas a Estados Unidos de América y Canadá, y que se ofrecieran programas sociales, tampoco se advierte ilicitud o se debe advertir ilicitud, o coacción alguna derivada de ello, en principio porque como se ha mencionado la propaganda electoral sólo se encuentra limitada por los supuestos expresos, previstos constitucional y legalmente donde no se incluye la posibilidad de otorgar algún beneficio inmediato, o de hacer promesas de campaña y por otro, porque en la normativa electoral se prevé cierto tipo de

propaganda, como la utilitaria, a la cual podría semejarse la estrategia de campaña que se analiza en este momento. -----

Las limitaciones a la propaganda electoral sólo excluyen a aquellas manifestaciones que atenten contra las personas o las instituciones o bien, que invadan la esfera privada de las primeras, por lo de considerar que la propaganda no pueda incluir algún beneficio a los ciudadanos, se estaría imponiendo un límite, no previsto constitucional ni legalmente, esto en detrimento del derecho de la libertad de los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo público, de difundir sus propuestas por los medios lícitos que estimen conducentes.-----

Por el contrario, en las legislaciones electorales como sucede en Michoacán, se prevé una modalidad de propaganda que se denomina utilitaria, la cual como su nombre lo indica busca proporcionar un bien que reporte una utilidad al ciudadano, y ordinariamente en ese rubro se suelen incluir: las playeras, las plumas, las gorras, etcétera, etcétera, y en general todo objeto que pueda calificarse como útil para una persona.

Esta forma de propaganda, sin duda, representa un beneficio para los ciudadanos, por lo que a diferencia de la postura de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, la tarjeta denominada "La Efe" que la tarjeta denominada "La Efe" incluyera la posibilidad de realizar llamadas a Estados Unidos de América y Canadá no implica una coacción al sufragio, pues como se ha visto, la propia normativa electoral admite la posibilidad de que la propaganda resulte de utilidad a las personas. -----

Es cierto, y aquí quiero llamar su atención, que esta modalidad propagandística no se encuentra prevista expresamente en la normativa electoral, pero tampoco es ajena a los procesos electorales en México, no estamos innovando aquí nada en Michoacán, ya que por lo menos en las elecciones anteriores en los Estados de Guerrero, Veracruz, Hidalgo y el Distrito Federal, entre otras, se han empleado estrategias de campaña similares, a través de la entrega de tarjetas a los ciudadanos, con las cuales se difunden igualmente programas sociales y que de inmediato le reportan un beneficio, como un mejor precio del kilo de la tortilla, como sucedió en Veracruz o llamadas telefónicas como también aconteció en Hidalgo y en Guerrero, esto es, no es nada nuevo, incluso es un hecho notorio para este Tribunal que en esta misma elección el Partido Acción Nacional incluyera una estrategia de campaña similar a través de una tarjeta que ellos denominaron "La Ganadora" la cual tuvo por objeto igualmente, difundir los programas sociales propuestos por el referido instituto político. -----

Pretender limitar estrategias como las descritas implicaría, en mi concepto, desconocer los avances y formas de comunicación con la ciudadanía que sin duda pueden presentar muchos y muy variados causes, pero esto, en todo caso, se enmarca en el ámbito de libertades de los partidos políticos y sus candidatos, y en última instancia, es a los propios ciudadanos a quienes a través de su voto, les corresponde aprobar o no este tipo concreto de campañas. -----

Quizás, y eso lo hablo en estricto sentido, no sea una propaganda ideal que fomente, incremente el nivel del debate público pero en eso existe

plena convicción, creo yo de este órgano jurisdiccional, será a los ciudadanos a quienes corresponda definirlo en última instancia a través del sufragio, lo cual puede identificarse como un control democrático que fomente la responsabilidad de los partidos y candidatos en la difusión y altura, de sus propuestas de campaña y por ello, es que se considera que las limitaciones a la propaganda deben reducirse a los casos expresamente previstos por la normativa. -----

Por último, en cuanto al supuesto rebase en el tope de gastos de campaña, derivado del gasto que implicó el beneficio de poder llamar a Estados Unidos de América y Canadá, en autos, sólo se cuenta con el desahogo del requerimiento formulado porque así lo pidió el Partido Acción Nacional, al diverso instituto político Revolucionario Institucional, donde señala el costo que significó dicho servicio, al igual que la descripción técnica para ese fin al cual se acompañó el contrato de prestación de servicios con la empresa. -----

Estos medios de prueba, contradicen la premisa a partir de la cual se sustentó el argumento de los partidos inconformes, consistente en que el beneficio de telefonía, se hizo por medio de una empresa comercial como Telmex, pues como se observa de la descripción técnica, el servicio de llamadas se hizo por internet, lo cual genera un importante grado de racionalidad en el gasto reportado por el Partido Revolucionario Institucional, el cual se encuentra en los límites fijados por el Instituto Electoral de Michoacán.-----

Ahora sí, me conduzco a concluir Magistrada, Magistrados este proceso, esta calificación, por lo menos a mi me deja valiosas experiencias, por la fortuna de compartir junto con ustedes, estimados colegas, el trabajo, la fatiga, los desvelos, las jornadas, las tensiones de meses y algunos moka blancos acompañados de diálogo y reflexión.-----

El Tribunal Electoral del Estado, debe considerar, sí, debe considerar el entorno político de sus resoluciones, sería un error no hacerlo, pero el Tribunal no pertenece a la política, tiene en cambio mucho que ver con la democracia, la Constitución de donde sí derivan todas sus atribuciones y todas sus competencias, se sitúa o por lo menos debe situarse, por encima de las batallas políticas y de las opiniones muy respetables partidistas.-----

La norma suprema, en mi opinión, a mi juicio y mi convicción, no puede ser convertida en rehén de ningún partido político, y de ningún programa de gobierno, este proyecto de Dictamen sobre la Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo, en su caso de aprobarse, no refleja voces aisladas de los Magistrados o de la Magistrada ponente, al contrario, es el Tribunal de forma colegiada y unitaria, es su voz del Tribunal la que está hablando.-----

Desde mi perspectiva, en este órgano jurisdiccional, lo digo con absoluto respeto a otras instancias jurisdiccionales federales, no abandonamos subrepticamente ciertos precedentes sin poner de manifiesto que lo estamos haciendo, y sin ofrecer argumentos, aquí sí, a la sociedad y a los justiciables que justifiquen el nuevo criterio, no abandonamos el pasado sin enfrentárnosle directamente y abiertamente y mucho menos, Magistrada, Magistrados estarán de acuerdo conmigo, creamos una

nueva jurisprudencia, emitiendo los criterios renovados por la puerta de atrás de las sentencias.-----

Finalmente, la Magistrada y los Magistrados que integramos este Tribunal, en cada una de nuestras sentencias asumimos, creo yo, la actitud de ser fieles a la Constitución, que es y seguirá siendo nuestro único parámetro de legitimidad, aunque tomemos muchas veces decisiones impopulares o que no agraden a un partido político determinado, sobre estos temas Magistrada, Magistrados, ¿alguien más desea participar? Con mucho gusto Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente, para seguir sosteniendo el criterio con el que voy a votar, voy a manifestar ahora sobre las cuestiones de la supuesta inequidad realizada en los medios de radio y televisión por 610 minutos de tiempo y espacio en 72 entrevistas, que considero importante mencionar al menos desde mi análisis y acorde a los hechos que se estudian en el dictamen que se nos presenta, que este tópico me permite advertir que estas notas periodísticas constituyen desde mi análisis la opinión emitida por los periodistas, muy respetable, y que la realización en el ejercicio de esta profesión de ellos, es como se llevó a cabo este tipo de entrevistas y por tanto, no son notas que puedan estimarse pagadas y por tanto a la vez no son cuestiones que puedan estimarse perjudiciales para el partido y menos para el dictamen que se está llevando a cabo.-----

Porque es la libertad de prensa lo que constituye para los ciudadanos sin duda, un medio de comunicación y de que las publicaciones que se emiten por la prensa en estos minutos, que se mencionan no sean desde mi análisis, un motivo que tenga que ser materia de sanción, y a la vez, al no serlo así es una cuestión que me permite a mi dentro del dictamen una vez analizado, desestimar que esto sea motivo de alguna sanción cualquiera que sea para el partido dentro del dictamen, es cuanto Señor Presidente gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Con mucho gusto Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidente, brevemente quisiera intervenir para ello, partiendo de algunas premisas que considero necesarias.-----

Establece la Constitución particular del Estado de Michoacán, que los Magistrados respondemos exclusivamente al mandato de la Ley, entiéndase la ley en sentido amplio, Constitución Federal, Local y demás disposiciones legales, únicamente respondemos al mandato de la ley. --

Ahora bien, por lo que refiere a la soberanía siempre he sostenido, y en este Pleno lo he manifestado, que cuanto se lee el artículo 39 de la Constitución Federal que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, siempre he considerado que el pueblo ejerce su soberanía en esos segundos que se le dan para ir a emitir su sufragio, es cuando realmente tenemos el poder de determinar el futuro de nuestros hijos, de nuestras sociedades, etcétera, etcétera, de forma

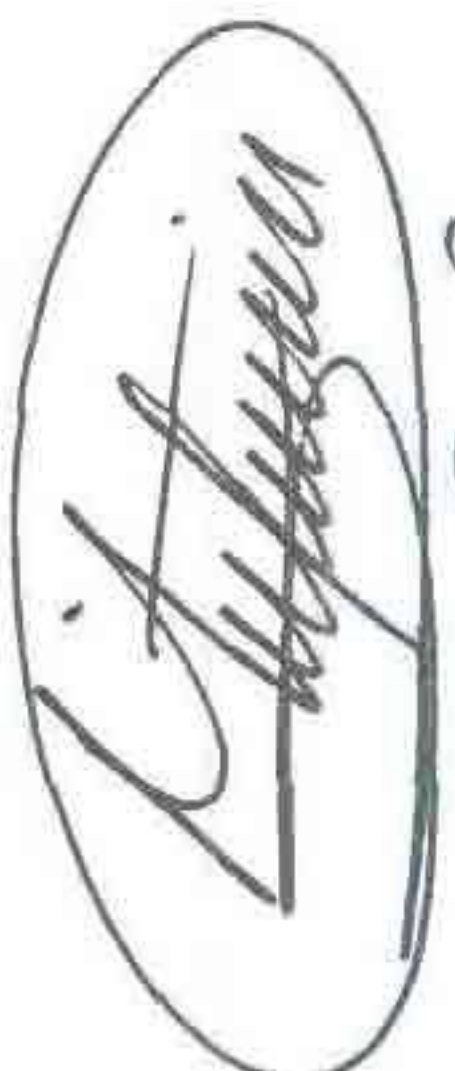
tal, que reuniendo el hecho de que los Magistrados respondemos al mandato de la ley y que los ciudadanos ejercen su soberanía, a título personal lo digo, al momento de emitir el sufragio en términos del artículo 39 Constitucional, considero que anular un voto, anular una casilla, o anular una elección, es una sanción demasiado grave, cierto, a este Tribunal y hay pruebas de ello, válgaseme la expresión, no le ha temblado la mano para declarar la nulidad de votos cuando ha habido recuento, de casillas o de elecciones, cuando han estado plenamente acreditadas las causas que así lo generen. -----

Creo que los jueces y magistrados electorales, deben estar prestos a declarar en cumplimiento de los principios constitucionales, una nulidad de elección, precisamente, cuando ésta se encuentre presente, pero creo que deben de estar aun más atentos para hacer prevalecer los actos públicos legalmente celebrados y respetar los votos legalmente emitidos, puesto que lo útil sabemos, no puede ser viciado por lo inútil, considero que es muy grave no declarar una nulidad de elección, cuando ésta se actualiza, pero más grave es aun declarar una nulidad cuando no se encuentra plena y debidamente acreditada la existencia de los actos que la motivan y la determinancia de los mismos, un importante porcentaje de mujeres y hombres michoacanos salieron a votar el día 13 de noviembre pasado, más del 54% de la población en edad de emitir su sufragio e inscrita en el listado nominal salieron a emitir su sufragio, pese a esas cuestiones de intimidación que por ahí se alegaron, el 54.37% del listado nominal, emitió el sufragio que es un porcentaje muy alto para la media nacional que tenemos. -----

De forma tal, que es mi convicción asumiendo las consecuencias que ello puedan implicar, que el proceso electoral iniciado el 17 de mayo del año pasado, por virtud del cual se removi6 entre otros, al titular del Poder Ejecutivo, ha cubierto satisfactoria y razonablemente las exigencias constitucionales de nuestro sistema democrático, para establecer y considerar, hablo l6gicamente a título personal, como legal y v6lida la elecci6n que nos ocupa, es cuanto Se6or Presidente muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguien más está interesado en participar? Un placer otorgarle el uso de la palabra a la Magistrada Ponente. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ: Gracias Presidente, en primer lugar quiero confesar que la elaboración del dictamen nos ha mantenido tan ocupados, que desconocía el sentido ni el contenido de las notas que nos acaba de dar lectura, pero quiero decir que me adhiero absolutamente a todos y cada uno de los comentarios que se han hecho en ese sentido, y creo que viene a tener mayor sentido el principio de mi intervención anterior, donde decía que precisamente la elaboración o la propuesta de este proyecto de dictamen es una muestra de la actuación imparcial, autónoma e independiente del Tribunal Electoral de Michoacán, como lo ha sido y lo repito, siempre, invariablemente en todos y cada uno de los asuntos que han sido sometidos a nuestra consideración. -----

 G-12.

De ahí, que hablo por mí y estoy segura que por todos los integrantes de este Pleno, el sentido de nuestras decisiones no está condicionado absolutamente a ningún factor externo o ajeno a lo que obra en el expediente, y a riesgo de parecer reiterativa, quiero decir que ciertamente las leyes o la normativa electoral, claramente establecen que el Tribunal puede declarar la nulidad o invalidez de una elección, siempre y cuando existan irregularidades, en el caso particular de la elección en general, y esas irregularidades deben de ser graves y deben estar plenamente acreditadas, en contraste a lo que como señalaba el Presidente se indicaba en alguna nota periodística de que había elementos que acreditaban plenamente la injerencia de ciertos grupos en los resultados de la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán. -----



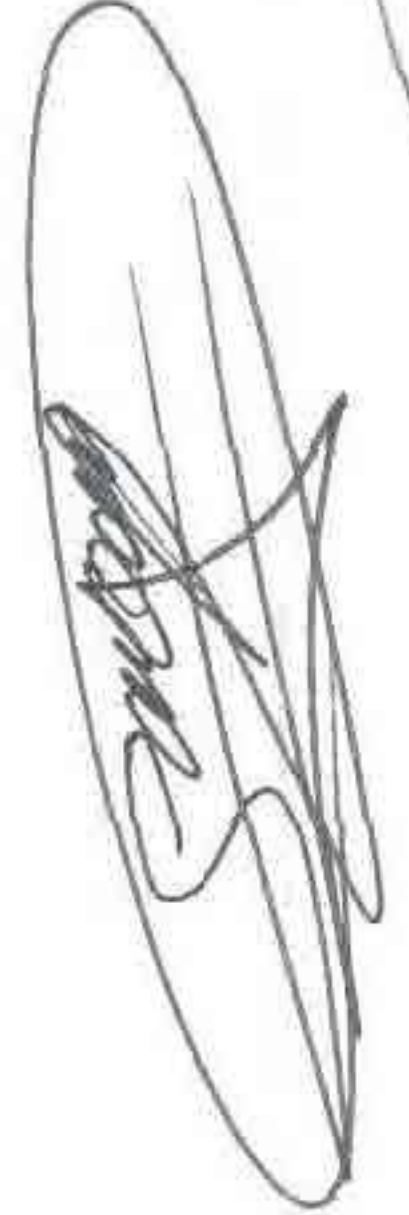
De los 38 tomos que integran el expediente formado, con motivo de la elaboración del dictamen, y sus más de 28 mil fojas, podemos advertir que no existe absolutamente ninguna prueba idónea, que acredite que existieron irregularidades graves, relativas a la injerencia de grupos delincuenciales, que hubiesen beneficiado directamente a algún candidato a la Gubernatura del Estado, y mucho menos, que éstos hubiesen determinado el sentido o el resultado final de la elección.-----



Y si revisamos, incluso, la propia o los propios argumentos de Invalidez que los partidos, entonces impugnantes, ante, en contra del cómputo estatal, cuyo proyecto también me correspondió elaborar y someter a votación de este Honorable Pleno, advertiremos que todas esas irregularidades gravísimas en que se pretende sustentar la invalidez, o una de las irregularidades en que se pretende sustentar la Invalidez de la Elección de Gobernador del Estado, se hacen descansar en una serie de notas que dan cuenta de declaraciones, muchas de ellas o la mayoría de ellas, derivadas precisamente de representantes partidistas, notas que como sabemos, incluso por criterio de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha establecido de manera reiterada que no tienen un valor más allá de un indicio, de manera que para que éstas generen convicción para sustentar algún sentido de una decisión, requieren estar adminiculadas o reforzadas con otros elementos suficientes, que no dejen lugar a dudas de que las irregularidades o las circunstancias que se hacen constar, efectivamente hayan ocurrido.-----



Pero esto no acontece en la especie, y por el contrario considero que de otorgarles el valor que se pretende, o que pretenden atribuirles el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, se llegaría al absurdo de que bastara con que cualquier persona acudiera o hiciera, vertiera declaraciones en cualquier sentido, para después beneficiarse, con sus propias declaraciones, lo que como sabemos está prohibido, porque nadie puede prevalerse de su propio dolo, para obtener un beneficio.-----



De ahí que insisto, no hay absolutamente ningún elemento que conduzca o que por lo menos haga presumir que efectivamente hayan sido de ciertos grupos los que hubiesen influido y decidido el resultado de la elección que en este momento se califica, pero además, quiero decir y tengo conocimiento de un documento, porque insisto, se ofreció el día de ayer, dentro de uno de los expedientes que se resolvieron

respecto de la impugnación al Computo Estatal, e insisto, tengo conocimiento de él, porque me correspondió ser ponente, el propio representante del Partido Acción Nacional, allegó al juicio de inconformidad 95 de 2011, un escrito donde aparece un informe de la Procuraduría General de Justicia de la Nación, y ese informe derivado también por cierto, de una respuesta o de la respuesta a un escrito que en los términos igualmente genéricos, como se planteó ante el Tribunal, y que coincido, aquí abro un paréntesis (en que efectivamente el Tribunal no desarrolla pesquisas, el Tribunal resuelve en base a los elementos que las partes aportan), la autoridad competente da respuesta a una petición donde se le pide que informe todo lo relacionado con amenazas, coacción, intimidación, denuncias, violencia de cualquier género, y medio para ejercerla, o cualquier tipo de incidencia comunicada a esa autoridad, a lo que ésta contesta, entre otras cosas, que la información no se clasifica específicamente en coacciones, violencia de cualquier género y tampoco se tiene posibilidad material de afirmar si las denuncias son relativas al desarrollo del proceso electoral, en virtud de que previamente tiene que realizarse una investigación correspondiente para llegar a una conclusión que corresponda a la probable comisión de un delito, y rindo un informe detallado respecto de varias actas circunstanciadas que se iniciaron con motivo de denuncias durante la jornada electoral y, previo a. -----

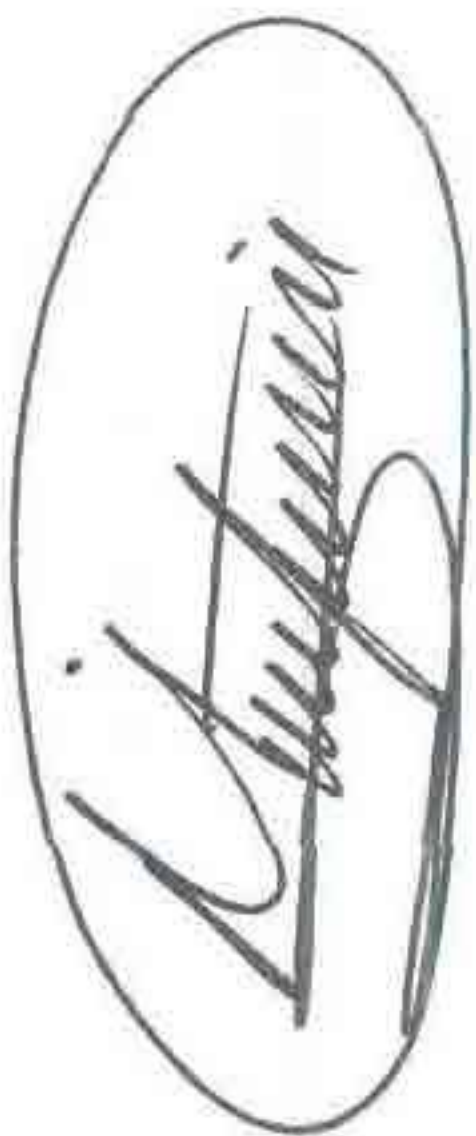
Pero me llama la atención un apartado, que aparece como número 2, donde dice, y me voy a permitir leerlo literalmente, abro comillas "SIEDO se inició una acta circunstanciada con motivo de una denuncia anónima, en donde se refiere a presuntos grupos delictivos que operan en el Estado de Michoacán y que tuvieron intervención en el Proceso Electoral", y quiero llamar aquí la atención en su contenido, porque habla de una denuncia, que en mi opinión, viene en parte a desvirtuar todo lo que se ha dicho en relación a que esas irregularidades fueron generalizadas y que fueron precisamente las que determinaron el resultado de la elección. -----

Y concluyo, retomando las palabras de Presidente, el Tribunal no resuelve en base a ningún interés que no esté dentro del expediente, y por eso es que en el Proyecto que se somete a consideración del Pleno, una vez que se hizo un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas y las recabadas por el Tribunal, en ejercicio de sus funciones, a través del Acuerdo Plenario de que ya se dio cuenta, y además analizando de manera detallada cada uno de los hechos que se invocan, al advertir que no existen elementos que los acrediten y que evidencien que se haya puesto en riesgo, alguno de los valores o principios indispensables para que una elección sea considerada democrática y por lo tanto válida, es que se propone precisamente declarar la validez de la elección y al haber advertido que además el candidato que obtuvo la mayoría de los votos depositados por los ciudadanos el día 13 de noviembre, en las diferentes mesas directivas de casilla, es que también se propone declarar que este ciudadano, Fausto Vallejo Figueroa, cumple además con los requisitos de elegibilidad, porque así está acreditado en el expediente, gracias Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrada, perdón que intervenga nuevamente, pero sus palabras motivaron una reflexión y me hicieron acordarme de aquella

célebre anécdota ocurrida en Alemania, donde ante la pretendida influencia y conducta autoritaria, del que quien encarnaba el poder en ese país, la ciudadana a la cual se le quería perjudicar dijo categóricamente, afortunadamente todavía hay jueces en Berlín. -----

Y esto me lo recordó porque efectivamente el Tribunal no resuelve, este Tribunal, no resuelve con base en declaraciones, aun cuando éstas emanen, y lo digo muy respetuosamente, de la Presidencia de la República, resuelve eso sí, con fundamento, exclusivamente, con fundamento, en las pruebas concretas que existan en el expediente. ¿Alguna otra intervención? Con mucho gusto Magistrado. -----

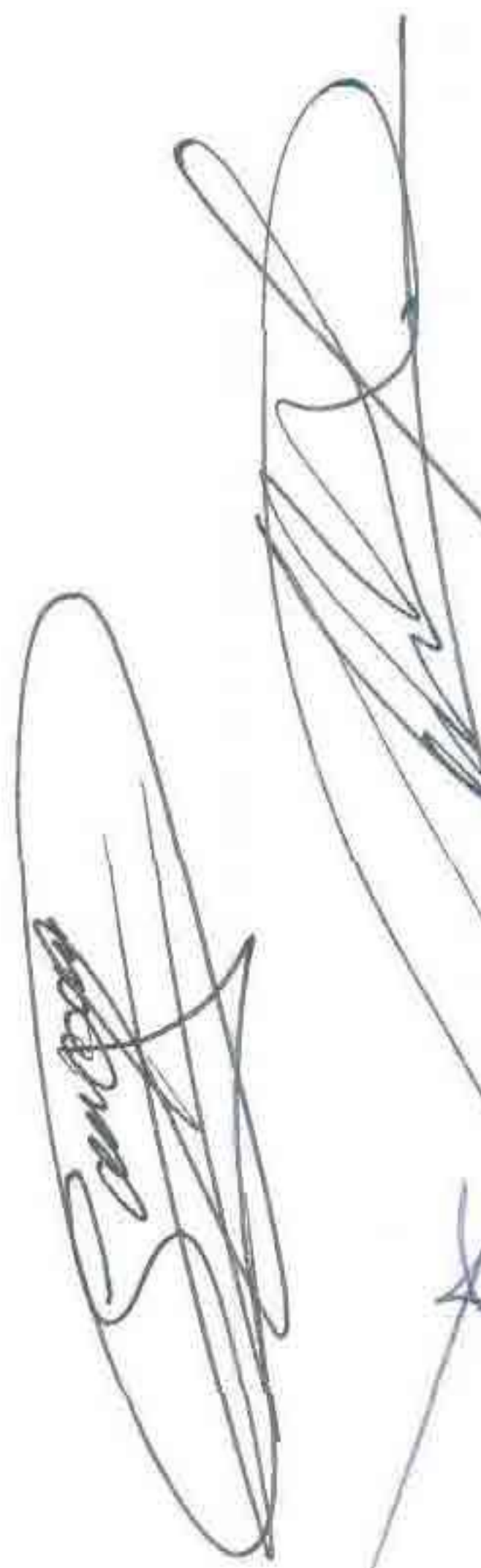


G.R.

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Gracias Señor Presidente, una vez escuchadas las manifestaciones de cada uno de los integrantes de este Pleno, sobre la ponderación de las razones que rigen el proyecto de dictamen, que se somete a nuestra consideración, reitero mi convicción de que mi voto será a favor del proyecto que se nos propone, pues como dije anteriormente, en mi concepto las irregularidades acreditadas no son de la magnitud suficientes para invalidar la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán.-----



Máxime que debemos tomar en cuenta que el comportamiento electoral que se observó en todo el territorio del Estado, es acorde con los resultados de la elección, pues de las resoluciones emitidas por este Tribunal, el pasado 6 de enero del año en curso, mediante las cuales se conoció de las 24 impugnaciones a los resultados de los cómputos Distritales de la elección de Gobernador, se advierte única y exclusivamente, como dato referencial, que el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México, no obtuvieron el triunfo de la totalidad de los distritos electorales del Estado de Michoacán, ya que solamente alcanzaron el triunfo en 10 de los 24 distritos, lo que representa un 41.66% del total de los Distritos Electorales, mientras que al realizar la sumatoria de los Distritos Electorales en los que obtuvieron el triunfo los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se obtiene que éstos en conjunto, obtuvieron el triunfo en 14 de los 24 Distritos Electorales, lo que representa el 58.33% total de los distritos que conforman el territorio estatal.-----



En el entendido de que la sumatoria de los votos obtenidos por el candidato Fausto Vallejo Figueroa, a nivel estatal, es mayor a la que obtuvieron los demás contendientes, lo cual evidencia que el candidato ganador en la elección no alcanzó el triunfo en la totalidad de los distritos y que los triunfos que obtuvo, no rebasó el 50%, por lo que se puede concluir que en la entidad se observó que los electores emitieron un voto diferenciado dependiendo de cada distrito, esto es, no todos dieron su voto a favor del candidato Fausto Vallejo Figueroa, sino que en 14 distritos, optaron por candidato diverso al mencionado, lo cual estimo congruente con la conclusión de que no se acreditó el elemento determinante de las irregularidades que fueron detectadas en el Dictamen correspondiente. Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Magistrado González Cendejas. Magistrada, Magistrados ¿Alguien más desea intervenir? Con gusto Magistrado.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias señor Presidente, sólo para hacer una reflexión final como última intervención.-

El candidato que obtiene la mayor cantidad de sufragios es, Fausto Vallejo, esto efectivamente dentro de una democracia como la que vive México, nos permite advertir que el poder está en el pueblo, ese poder que se tiene por parte de la ciudadanía de poder acudir a las urnas a depositar su expresión de quién quieren que se les gobierne, esto se le llama en términos de doctrina, por algunos doctrinarios, cuando es analizado a través de la ley como democracia procedimental.-----

Esta democracia de procedimiento significa que se tiene que revisar que todo aquello que fue materia de la contienda, se hizo apegado a la normatividad que rige dentro del proceso que se está llevando a cabo, en este caso, podemos hablar entonces de legitimidad y de legalidad, requisitos que se advierte, desde mi perspectiva jurídica, que cumple hoy el candidato electo, ¿por qué razón? En cuanto legitimidad, se ha llevado el mayor número de sufragios dentro de la entidad, eso le legitima frente a la ciudadanía, posicionándolo con un número mayor de personas en Michoacán, que desean que esta fuerza política que él representó a través de ser candidato, sea quien arribe al Gobierno como titular del Ejecutivo.-----

Y por la parte de la legalidad, este Tribunal está actuando con pleno apego a la Constitución, tal como nos lo mandata y está actuando dentro del marco idénticamente con apego a la Ley como lo ordena la propia Ley en la materia electoral. -----

Por tanto, el Dictamen estimo, que fue un buen dictamen en el sentido que está abordando toda una revisión de los procedimientos que se tuvieron que llevar a cabo dentro de todo el proceso electoral, para hoy concluir, con la propuesta que nos hace la Magistrada de que debe de calificarse como legal y válida la elección a favor del candidato electo, Fausto Vallejo Figueroa. Es cuanto Presidente gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RIO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado. Al agotarse, entiendo, las participaciones de la Magistrada y de los Señores Magistrados y encontrarse suficientemente discutido el proyecto del Dictamen, Secretaria le solicito tenga a bien tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de Dictamen de la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Conforme con el Proyecto de Dictamen.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor, con el dictamen. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Dictamen con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. En consecuencia el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resuelve:-----

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral es competente para calificar la Legalidad y Validez de la Elección de Gobernador del Estado, declarar Gobernador Electo, así como emitir, fijar y publicar el Bando Solemne correspondiente.-----

SEGUNDO.- El 13 de noviembre de 2011, tuvo verificativo la elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la que de acuerdo con el cómputo estatal definitivo de la elección, el candidato que más votos obtuvo para ocupar ese cargo fue el ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, con 658,667 (seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete) sufragios.-----

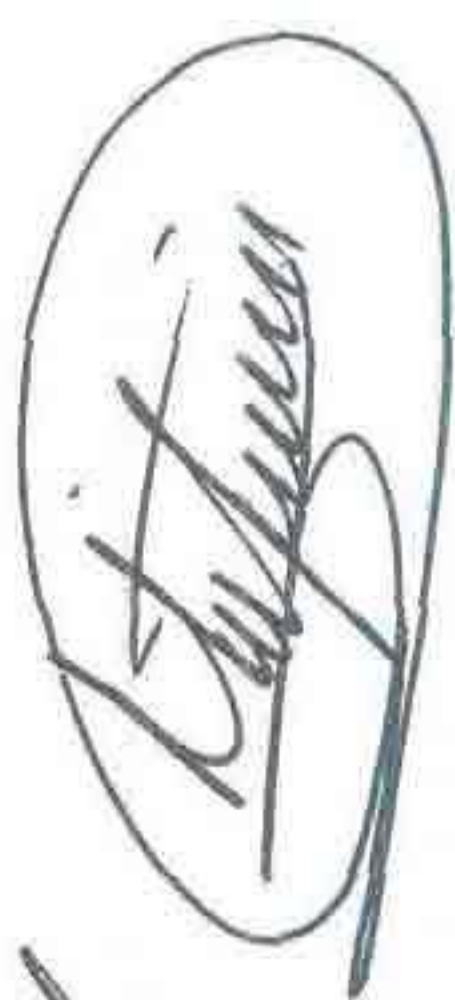
TERCERO.- La elección cumplió con todos los actos y requisitos legales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el Código Electoral de esta entidad.-----

CUARTO.- Se declara legal y válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo celebrada el 13 de noviembre de 2011.-----

QUINTO.- El ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, satisface los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser Gobernador del Estado establecidos en el artículo 49, de la Constitución Local y 13 del Código Electoral, sin que le sea atribuible alguno de los supuestos de impedimento que para ocupar dicho cargo prevén, el último de los preceptos y los diversos artículos 50 al 52 de la referida Ley Suprema.-----

SEXTO.- Se declara electo al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para el período comprendido del 15 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, expídase la Constancia de Validez de la Elección, asimismo, de ser el caso, emítase Bando Solemne de la presente Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que deberá en su oportunidad, ser fijado con la solemnidad correspondiente,



en las sedes de los Poderes del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por lo menos, en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su conocimiento general. -----

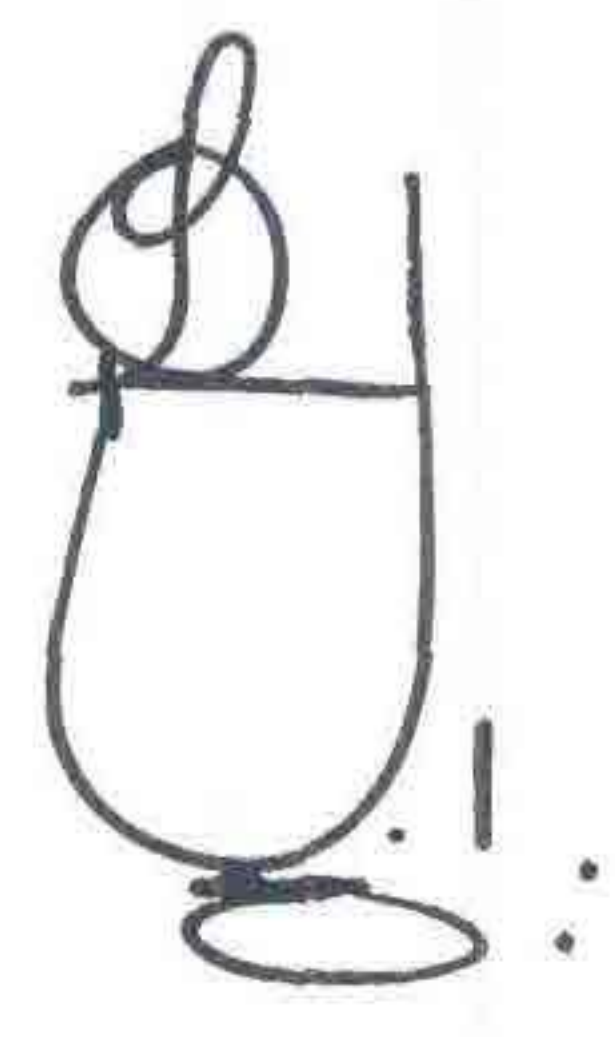
Secretaria General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias Magistrada, muchas gracias Magistrados, por supuesto, a todas y a todos los presentes, buenas noches. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las veintiún horas diez minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de cuarenta y dos fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA


MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO


FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

MAGISTRADO


ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO


JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-004/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, y que consta de cuarenta y dos fojas incluida la presente. Doy fe. -----

